### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5	pts.
Provincias	Un trimestre	29	'n
Posesiones de Africa.	Un trimestre	30	))
Extranjero	Un trimestre	45	<b>»</b>

### NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem	el 40 por 100

Las de subastas se rigon por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración **á las** horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. TÉLÉFONO 75

# GACETA MADHID

### SUMARIO

### Parte oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Bur-gos ha presentado D. Juan Menéndez Pidal.

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden nombrando Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal á D. Benito Aparicio y Pérez.

### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo merced de Hábito de la Orden de Santiago á los señores D. José y D. Lorenzo del Busto y García.

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Capitán de Estado Mayor D. Manuel Abad y Enríquez.

### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina. Otro idem id. id. al de Gracia y Justicia.

Otro ídem íd. de concesión de un crédito extra-ordinario y varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos del corriente año eco-

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando, con el carácter de Delegado Regio, Representante del Estado en la Escuela Industrial de Barcelona á D. Eusebio Guell y Bacigalupi.

Reales órdenes disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas y otra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en los Institutos de Mahón y Cabra respectivamente.

### Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. — Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.— Extravío de los billetes de la Lotería Nacional, del sorteo de 10 del actual, números 3.746 y

Dirección general de Aduanas. — Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é i las Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.-Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Instrucción pública. — Subsecretaría. — Anunciando á traslación una Cátedra de Matemáticas y otra de Geografía descriptiva general de Europa y España, vacantes en los Institutos de

Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

A BRICULTURA. — Dirección general de Obras públicas. — Aprobando el proyecto de defensa del Canal del Reguerón en su confluencia con el río Segura, y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración.

### Administración provincial:

Escuela Superior de Artes Industriales de Granada. Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ayudante meritorio con destino á las clases de Mecánica general. Técnica industrial y Electrotecnia elemental de esta Escuela.

### Administración municipal:

Ajuntamiento de Madrid.—Subasta para la construcción de tres edificios en las calles de Bailén, Fernando el Católico y carretera de An-

# Administracion de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

### Anuncios y noticias oficiales:

Azucarera de Madrid. — Mina Zuzón. — Mina Lo que fuere tronará. — Anuncio de subasta de una dehesa en término de Mérida.

Observatorio astronomico. - Datos meteorológicos. Bolsa de Madrid. - Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos me ha presentado D. Juan Menéndez Pidal.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Echevarría, á D. Joaquín Vidal y Gómez, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Vidal, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José del Busto y García,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

### El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo del Busto y García,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Gastos comprometidos sin existencia del previo cré-

dito legislativo, que se kallan pendientes de pago

Indemnización á D. Tomás Cobos por la primera ida á pique de la draga San Pedro en el Arsenal de la Carraca, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, fecha

19 de Mayo de 1903 y Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Diciembre siguiente.

demnización que debe pagarse al mismo, según

la misma sentencia del referido Tribunal, im-porte de materiales que debe entregar en el Arsenal de la Carraca por devolución de auxi-lios recibidos y satisfechos por el mismo inte-

resado, según la misma sentencia....... Indemnización que debe pagarse al referido Don

ndemnización que debe pagarse á la casa Vea Murguía, de Cádiz, sobre devolución de dere-

chos de Aduana en la introducción de materiales para el Carlos V, redes Bullibau y reparaciones verificadas en el Havre en dicho bu-

que, sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Junio de 1902......

Por pendiente de pago en el Departamento de Cartagena, importe de derechos de Aduana

de material recibido para el Arsenal...... Importe de indemnización que debe pagarse a varios individuos de Maestranza del Arsenal

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Linares.** 

# MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina para pago de obligaciones comprometidas y para la formalización en cuentas de gastos efectuados.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

# El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### Á LAS CORTES

Por Reales órdenes fecha 14 de Diciembre último, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el Ministerio de Marina y por éste de Hacienda, se designó una Comisión compuesta de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, compuesta de un ministro del friounal de Cuentas del Reino, del Intendente general de Marina y del Interventor general de la Administración del Estado, para que formasen y certificasen una relación de las obligaciones de ejercicios cerrados pendientes de pago y de formalización, y de los servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito le-

gislativo, todo en lo que se refiere à atenciones de la Marina. Como resultado de los trabajos é investigaciones practicadas, dichos funcionarios expidieron en 11 de Junio próximo pasado la certificación que es adjunta, según la cual los des-cubiertos ú obligaciones pendientes de pago y de formaliza-ción ascienden en junto á 59.560.412 pesetas 37 céntimos, cla-sificadas en la siguiente forma:

sincadas en la signiente forma.	A pagar.	A formalizar.
Obligaciones de ejercicios cerra- dos que carecen de crédito le- gislativo	3:124.532'18	1.107.710'30
tados sin existencia de crédito previo legislativo	3.477.401'97	<b>»</b>
Gastos comprometidos sin pre- vio crédito legislativo	1.507.266'45	<b>»</b>
Suma	8.109.200'60	1.107.710'30
Anticipaciones hechas por el Tesoro.  Pagos ejecutados en el extran- jero	» »	33.131.755'67 564.910'40 1.602.421'48
tral	<b>»</b>	2.406.126'78
Idem id. por otras Cajas del Tesoro	>>	12.638.287'14
	8.109.200'60	51.451.211'77
	59.560	.412'37

Como se ve, las obligaciones que sólo han de producir simples formalizaciones, importan 51.451.211'77. Las que producirán salida material de fondos ascienden á 8.109.200 pesetas; pero cabe todavía distinguir en esta última partida aquellos créditos que se refieren á servicios ó gastos comprometidos, envo pago no ha do ser aicuntado circum provincia de servicios de se cuyo pago no ha de ser ejecutado sin que previamente se cumplan ciertos requisitos legales. Se hallan en tal caso el de 656.653'67 pesetas, para una indemnización reconocida á favor de la casa Vila y Compañía, de la Graña, cuyo pago se halla en suspenso interin se legaliza la rescisión del contraros; así como el de 515.000 pesetas, procedente de un convenio adicional celebrado entre la Marina y el contratista de las obras del Arsenal de la Carraca, cuyo asunto pende de resolución definitiva por hallarse el expediente en el Tribunal de lo Contencioso administrativo á las resultas de un pleito interpuesto por el interesado.

Excluídas dichas dos cantidades, que no son por ahora exias obligaciones que dema: reducen á 6.937.546 93 pesetas.

Limítase la cuantía de los créditos que se solicitan á dicha cantidad, más 1.107.710'30 correspondientes á obligaciones de ejercicios cerrados para formalizar, y cuya suma ha de compensarse con ingresos equivalentes: sustituyéndose con una autorización igual á la que otorgó el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895, el necesario para formalizar las anticipaciones hechas por el Tesoro en la Península y en el extranjero, en razón á que se trata de pagos verificados durante el compensario de mucho procupación de que se trata de pagos verificados durante el compensario de mucho pagos para formatica de mucho procupación de que se trata de pagos verificados durante el compensario de mucho pagos pagos que se trata de pagos verificados durante el compensario de mucho pagos pagos per el compensario de compensari curso de muchos presupuestos, á partir de época remota; y reconociendo el Gobierno la necesidad y urgencia de facili-tar al Ministerio de Marina los recursos indispensables para solventar deudas contraídas, y atendiendo á la vez á la conve-niencia de que desaparezcan de las cuentas de Tesorería del Estado saldos activos que vienen arrastrándose de uno á otro año, sin finalidad práctica alguna, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.232.242 pesetas 48 céntimos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislati-vo», distribuídas en la siguiente forma; 3.124.532'18 pesetas, para satisfacer las obligaciones de dicha clase, reconocidas y pendientes de pago, y 1.107.710'30, para las formalizaciones oportunas de las que han sido satisfechas con indebida apli-

Art. 2.º Se con? e asimismo a un cadítulo adicional de dicho presupuesto un crédito extraordinario de 3.813.014'75 pesetas para pago de los servicios que detalla la relación ad-

Art. 3.º Se autoriza la formalización en cuenta de Gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones del Ministerio de Marina en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fon-dos de las arcas del Tesoro. Estas formalizaciones se aplicarán á un capítulo especial, como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, llevándose á las cuentas, de forma que no influyan en la liquidación del pre-

supuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar. Art. 4.º El importe del suplemento de crédito aque se refie-Ārt. 4.º El importe del suplemento de crédito aque se refiere el art. 1.º, por obligaciones a pagar, y el del crédito extraordinario que expresa el art. 2.º, ó sean en junto 6.937.546'93 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Artículo adicional. Si llegada la fecha de 31 de Diciembre, en que se cierra el ejercicio del presupuesto de este año, no se hubieran realizado los pagos á que se refiere el art. 4.º de esta ley, la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado dispon-

tervención general de la Administración del Estado dispondrán lo necesario para que en el mismo día quede formalizada en las cuentas respectivas una operación, por la cual se date el importe de dichos pagos no realizados con la aplicación correspondiente á justificar, y se cargue igual valor en la cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de depósi-tos á favor de acreedores del Estado, aplicándose á esta cuenta los pagos sucesivos, cuando las Cortes los autorizasen y, en su consecuencia, se hubieren de efectuar.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Relación de los servicios ú obligaciones del Ministerio de Marina á que se refiere el art. 2.º del proyecto de lev de esta fecha.

Servicios reconocidos ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo y que se hallan pendientes de pago.

Importe de la mitad del quinto plazo de construcción del dique seco del Arsenal de Cartagena, según contrato de fecha 7 de Diciembre de 1895, celebrado por la Administración de la Marina y D. Pío Wandosell y Gil... 244.955.26 244.955'26 ma, de Barcelona», que realizó este servicio con arreglo al contrato celebrado con fecha 24 de Agosto de 1898..... Por importe de un telémetro con dentino al cru-489.000 cero Extremadura, que se adeuda á la casa Vea Murguia, por anulación del correspondiente crédito al cerrarse el presupuesto de 1902, en

trico en el crucero Cardenal Cisneros, hecho por la casa Breguet, de París, pendiente de pago por haberse anulado su crédito correspondiente al cerrarse el presupuesto de 1902, en donde se hallaba consignado, sin que sé autorizara su permanencia en el siguiente

crucero Extremadura, según Real orden de 11 de Julio de 1901, y llevadas á cabo por la Cons-

nal de la Carraca, y que se adeuda al contra-Importe del contrato celebrado en París en 14 de

Agosto de 1902 entre la Sociedad Schneider y Compañía, del Creusot, y el Jefe de la Comisión de Marina en Francia para el suministro de oche cañones de 14 centimetros, con sus montajes y municiones y accesorios con destino al crucero Cataluña, y cuyo servicio es independiente y no debe afectar al crédito consignado

de pólvora adquirida por virtud de Real orden de 29 de Julio de 1903 para el crucero *Catalu*ña, y pendiente de pago á la fábrica de Santa Bárbara por carecerse del necesario crédito y no deber afectar al consignado en el presu-

humo, tipo cuarto, para el crucero *Cardenal Cisneros*, adquirida de la fábrica de Santa Bárbara por Reales órdenes de 10 de Marzo de 1901 y 20 de Septiembre de 1902, según contrato... Importe del contrato celebrado en Londres en 20 de Febrero de 1903, entre la Sociedad Vic-ken Sous y Maxin y el Jefe de la Comisión en Indictarre por la contraca de caba en Sociedad

Inglaterra, para la entrega de ocho cañones de 101 milímetros con sus montajes, municiones y accesorios con destino al crucero Extremadura, cuyo importe debe pagarse en los co-

carbón recibidas en Canarias en Mayo de 1900, y pendiente de pago hasta fines del año 1903, 

Cádiz, y pendientes de liquidar en fin de Diciembre del año último..... de Cartagena, con sujeción á la ley de Accidentes del trabajo.....

Resumen. Servicios reconocidos ó contratados.. 2.962.401'97 Gastos comprometidos.....

850.612'78 3.813.014.75

Pesetas.

184.606'90

48.05

186.288'73

426.580'22

5.050'98

850.612'78

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al presupuesto del corriente ano económico, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia».

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

9,950'95

13.950

58.000

500.000

484.960

90.246

157.664

### Á LAS CORTES

A LAS CORTES

Al evaluarse el crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, art. l.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia para gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo, no se tuvieron en cuenta los que habían de originarse por el servicio de Inspección de Tribunales y Juzgados, posteriormente establecido, razón en virtud de la cual dicha suma es insuficiente para a tender al para de chligrationes devengues y que se devenguen hasta. pago de obligaciones devengadas y que se devenguen hasta

pago de obligaciones devengadas y que se devenguen hasta el término del ejercicio.
Calculado el déficit en 25.000 pesetas, según resulta del adjunto expediente instruído, con arreglo á lo que dispone la ley de 19 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al de 75.000 consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto del corriente año económico, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para «Gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo por co-

misiones y visitas».

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y,

en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito, importantes en junto 230.430'32 pesetas, al presupuesto de gastos del corriente ano económico.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

### El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

La carencia de crédito legislativo en el presupuesto corriente para pago de una obligación contra el Estado, decla-rada por el Ministerio de la Guerra en cumplimiento de una sentencia dictada por el suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como la insuficiencia de los asignados so administrativo, así como la insunciencia de los asignados en el de Instrucción pública para personal de las Escuelas de primera enseñanza é impresiones para los servicios de instrucción publica, y de los destinados en los de Hacienda y «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas» á gastos diversos de la Deuda pública y Loterías, han dado origen á los adjuntos expedientes, instruidos con arreglo á lo que disponen los artículos 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y único de la de 19 de Julio próximo pasado, á fin de obtener los recursos que exige el pago de las expresadas obligaciones.

49.124'94

490.858

128.737'56

2.962.401'97

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.472°22 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, para cumplimentar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Se conceden asimismo los siguientes suplementos de crédito: pesetas 207.458'10, á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», distribuídas, á saber: 3.000 al capítulo 4.º, «Material», art. 4.º, concepto 2.º, y 204.458'10 al capítulo 5.º, «Personal de primera enseñanza», art. 1.º, «Escuelas de instrucción primaria»; pesetas 9.500 á la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, «Gastos diversos de la Deuda pública», y pesetas 11.000 á la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», capítulo 17, art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías».

diversos de Loterías».

Art. 3.º El importe de los expresados crédito extraordinario y suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro, á excepción del de 9.500 pesetas, relativo á «Gastos diversos de la Deuda pública», que se compensará anulando igual suma en el concepto 3.º del expresado capí-

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eusebio Güell y Bacigalupi,

Vengo en nombrarle, con el carácter de Delegado Regio, Representante del Estado en el funcionamiento del Patronato del Centro general de enseñanza ténica, denominado Escuela Industrial de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Dominguez Pascual.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 5.º del reglamento provisional de 24 de Octubre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, á Don Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, propuesto en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cuatro obras referentes á las respectivas organizaciones de los ejércitos de Austria-Hungría, Bélgica, Francia y Portugal, publicadas por el Depósito de la Guerra, cuya redacción tuvo á su cargo el Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Manuel Abad y Enríquez, actualmente destinado en este Ministerio, durante el tiempo que perteneció á la Sección de Historia y Estadística de dicho Depósito, cometido que desempeño con el mayor acierto é interés y notoria laboriosidad;

El Rey (Q. D. G.), por resolución de 1.º del actual y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 19 y 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

3 . H . S . .

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Septiembre último se dispone que informe esta Junta respecto de la recompensa que merezca el Capitán de Estado Mayor D. Manuel Abad y Enríquez, como autor de cuatro tomos de la publicación redactada en el Depósito de la Guerra y publicada bajo el título Extracto de organización militar de los ejércicos extranjeros. Se refieren esos cuatro tomos á Francia, Portugal, Austria-Hungría y Bélgica, y dan á conocer, los dos primeros con grande extensión y proligidad de detalles, y los dos segundos de un modo más breve y sintético por corresponder á naciones más alejadas de España, todo cuanto se refiere á la estructura, organización y funcionamiento de los respectivos ejércitos y fuerzas marítimas de esas naciones:

El Jefe del Depósito de la Guerra manifiesta en su informe que los cuatro tomos citados han sido redactados por el Capitán Abad en los tres años que ha servido en dicho Depósito; que los dos más extensos han tenido gran aceptación, hasta agotarse el relativo á Francia; que el trabajo lo ejecutó en horas extraordinarias, por tener las ordinarias totalmente empleadas en la redacción de varios tomos, atrasados por falta de personal, de la antigua Memoria del Depósito de la Guerra y otros servicios á su cargo; que en cuantos asuntos se le han encomendado, ha revelado clara inteligencia y notoria laboriosidad, y que en total los juzga merecedores de recompensa.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta más de veintitrés de años con abonos; que está bien conceptuado y en posesión de tres cruces rojas del Mérito militar, dos de ellas pensionadas, de la medalla de Cuba, de la de Constancia de voluntarios de aquella isla, y de la de Alfonso XIII

de voluntarios de aquella isla, y de la de Alfonso XIII.

La índole de las obras presentadas las coloca dentro del caso 2.º del art. 18 del reglamento de recompensas, puesto que son «trabajos sobre organización militar de otros países»; pero opina esta Junta, que representan un meritísimo trabajo de investigación, recopilación, selección y ordenación, y una acertada redacción, elara y concisa, circunstancias que, unidas á las demás de que hace mención el Jefe del Depósito de la Guerra, aconsejan comprenderle, por virtud del art. 23, en la categoría del 19, y dentro de él otorgarle la mayor de las recompensas que señala, que es la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada hasta el ascenso al empleo in mediato.

V. E, no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 3.746 y 13.346 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente; esta Dirección general, de confomidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden. Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 12 al 15.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.226.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045. Pago de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.069.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.400.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.064.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.601.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.691.

Día 13.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

### Día 14.

Pago de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 15.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Diciembre de 1904. = El Director general,
Cenón del Alisal.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MARRID

	<b>V</b> 2	Haber mensual que se les asigna.
EMPLEOS	NOMBRES	Pesetas.
~ 1 *		
Subintenden- te militar	D. Florencio Blanco Ruiz	450
Coronel	Eduardo Valera Vicente	562,50
Teniente Coronel	Carlos García Hosteuch	450
Idem	Luis de los Ríos y Córdoba.	450
Médico Mayor Comandante	Lorenzo Aycart López Ignacio Segura Serrate	$375 \\ 450$
Idem	Francisco Valverde Perales.	375
Idem E. R	Santiago Valencia Gutiérrez	375
ler. Teniente E. R.	Manuel de Cáceres Hidalgo.	168,75
Sargento Idem	Pablo Ferreiro Fernández Sandalio Fernández del Campo	56'25
Tuom:	Ruiz Collantes	100
Idem	Ignacio Guisado Pozo	100
Musico de 1.a	Angel Marcos Robriguez	30
Idem de 2.a	Antonio Buset Benedé Salvador Mondria Coll	30 22'50
Cabo	José Alvarez Fucio	22.50 22.50
Idem	Anselmo Arroyo Casado	28'13
Idem	Juan Conde Romero	28,13
Idem	Jerónimo Escudero Garrido	22,20
Idem	Antonio Ejido Martínez Buenaventura Florenza Benet.	22'50 22'50
Idem	Miguel Gil Gascón	22.50
Idem	Ramón Llop Carceller	22,50
Idem	Antonio Morales Peláez	22,20
Idem	Roque Miguélez Vidal Vicente Reig Ballester	22'50 22'50
Idem	José Ruiz García	
Carabinero	Vicente Soler Malonda	28'13
Idem	Francisco Taberné Carbaról	2813
Guardia civil	Agustín Toral Martínez  Manuel Vicente Fernández	22'50 22'50
Idem	Manuel Valencia Valero	22.50 22.50
Comisionario de	indirect vertical ver	
Marina	D. José Arnao Ruiz	450
Subinspector 2.a	Mariano Cuadrado Saez Bernardo Mato Alonso	450
Comandante E.R. Capellán Mayor	Isidoro Serrano é Izquierdo.	416'16 375
Capitán	Gabriel Moragues Cabot	75
Contador de Na-		
vio de primera	Vicente Ozares Neira	100
Capitan (E. R.)	Román Ruiz Juneo Teodoro Robles Argüello	225 250
Idem 2.º Teniente E.R.	Miguel Borrego García	75
Segundo Contra-		
maeste	José López Brañal	137′50
2.º Condestable	Saturnino Parada Cordero.	75
Tercer Contra- maestre E. de A.	José Lorenzo de la Vallina	100
Portero 2.º del		
Mrio. Marina	Miguel Alonso González	187'50
Sargento	Florencio Barquero Royuela	$\begin{array}{c} 100 \\ 100 \end{array}$
IdemIdem	Manuel Delgado Delgado Timoteo Fernández Santacruz	100
~~····································	Fernández Santacruz	100
Idem	José González Díaz	100
Idem	Hipólito García Ballesteros	100
Sargento de Ejer- cito Cabo de Mar	Francisco Gutiérrez Montes	30
Sargento	Bernardo Fernández Tenorio	100
Idem	Pascual Laveda Miñano	100
Músico de 1.ª	Timoteo Rey Expósito	37,50
Idem de 2. <sup>a</sup> Guardia civil	Ricardo Cotelo Montero	30 22 <sup>6</sup> 50
THEORETICS CIVIL	Pascual Carrasco Garcia Pascual Martinez Ferrer	22.50
Idem	José Palacio Lapera	
Idem		22 50 28 13 22 50

Madrid 9 de Diciembre de 1904. Despujol.

(Continuación.

	ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA,—PROVINCIA DE BURGOS
The second secon	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Número de orden.

\*\*\*\*\*

131 \* \$2 \* \* \$2 \* Número de orden Lugar, forma distrito aparte por su aislamiento y población.
Villa, ídem íd
Caserío, ídem íd
Idem, íd. íd.
Lugar agregado al distrito de Quintana.
Idem, forma distrito aparte.
Caserio, idem íd. Comprende las Machorras. Lugar, forma distrito aparte por su aislamiento y población. Idem, cebeza del Municipio y de distrito escolar... Lugar, cabeza del Municipio y de distrito escolar Villa, idem id es mixta. Lugar agregado al distrito de Armenha.
Idem id. al de Torre.
Idem id. al de Pangua
Idem id. al de Parre.
Idem id. al de Torre.
Idem agregado al distrito
Idem agregado al distrito
Idem id. al de Marauri.
Idem id. al de Marauri. unicipio y de distrito... distrito de Villanueva Idem agregado al distrito de Zurbitu...
Idem id. al de Marauri...
Idem agregado a Grandival
Idem, cabeza de distrito...
Villa, idem id. mixta de patronato. OBSERVACIONES Villa dem agregada á la anterior Lubar, cabeza de distrito Idem íd. íd..... Villa. Las privadas son Lugar Lrzgar agregado dem cabeza de c Lugar Villa.... Lugar. Villa.. del recargo de 16 por 100 sobre la contribución. IMPORTE Pesetas. Legal. SUELDO DE LOS MAESTROS ্ ১০০ সুন্ধু ১ Actual. Anterior. Pesetas.ESCUELAS Niñas privadas. Niños Incompleta Párvulos. . ESCUELAS QUE DEBEN Elementales. Niñas Niño Superiores ESCUELAS QUE EXINTEN Párvulos.. Elementales. Niñas Niños 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 Adultosasistente 192 205 205 31 32 46 63 63 63 61 81 81 Habitantes de de recho..... Edificios y alber gues..... Distancia al mayor núcleo. 3.000 3.000 3.000 4.000 8.200 8.200 8.200 8.200 8.200 ∞ 200° 200° 200° Metros Z Pedruza.
Samiano.
San Bateban de Treviño.
San Martín de Galvarín.
San Martín de Zar.
San Nicentejo.
Saraso.

\* Sáseta.

Taravero.

\* Torre.

\* Torre.

\* Treviño.
Uzquiano.

\* Villanueva Tobera,

\* Zurbitu.
Diseminados á más de.

\* Corundilla.
Diseminados á más de.

\* Corundilla.
Diseminados á más de.

\* Cobarrubias...
Diseminados á más de.

\* Cubillo del Campo.
Diseminados á más de.

\* Cubillo del Campo.
Diseminados á más de.

\* Cubillos del Rojo.

Diseminados á más de.

\* Cubillos del Rojo.

Diseminados á más de.

\* Cubo de Bureba.
Diseminados á más de.

\* Cubo de Bureba.

Expinosa de Juarros.

\* Mohibar de San Cebrián.
Diseminados á más de.

\* Cucaurrita de Juarros.

\* Mohibar de San Cebrián.
Diseminados á más de.

\* Cueva de Roa (La).
Diseminados á más de.

\* Cueva de Boa Calvian.

Diseminados á más de.

\* Cueva de Roa (La).

Diseminados á más de.

\* Cueva de Roa (La).

Diseminados á más de.

\* Cuevas de Amaya.

\* Rebolledillo. \* Trueba \* Salcedillo. Diseminados a más de... \* Estépar. Diseminados a más de... \* Laño \* Marauri Mesanza Moraza Los asteriscos indican la capital del c GRUPOS DE POBLACIO Espinosa de los Monterc Practice Practice Practice Rioseco...... o morivana.
Obarenes.
Diseminados á más de.
\* Escalada.
Diseminados a más de.
\* Espinosa de Cervera.
Diseminados á más de.
\* Espinosa de Carvera.
Diseminados á más de.
\* Espinosa del Camino.
Diseminados á más de. \* Rebolledillo...
\* Cuevas de San Clemen
Diseminados á más de...
\* Encío... Laría..... Lunada..... Ocilla Ogueta uergas..... Santa Olalla..... Eterna Distritos escolare : \* 00 \* - \* 00 \* \* \* - \* - \* - \* 00 Kilómetros Sigue Condado de Treviño. Cubillo del Rojo...... Cuevas de San Clemente. Cueva de Roa (La)..... Espinosa de los Monteros. Cuevas de Amaya..... Espinosa de Cervera.... \* Espinosa del Camino.... Coruña del Conde..... Cueva-Cardiel..... Cubillo del Campo..... AYUNTAMIENTOS Cueva de Juarros... Cobarrubias.... Eterna.... Corundilla. Contreras.. Estépar.... Escalada... 119 %% %% 13% %% 118 <u>^88</u>

^ \* 8 \* \* \*

124

\*8 \*8 \*P \* \*

Gaceta de Madrid.—		827
1.35 1.35	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	165 165 166 167 168 169 169
Villa  Villa  Villa  Villa  Lugar  Lougar  Villa  Villa  Nilla   Villa   Villa    Villa	dario	* * * * *
Villa.  Villa.  Lugar Idem;  todd Idem  Villa.  Villa.  Lugar Ciudad  Barric Idem;  Villa.		Villa Lugar Villa Villa Villa Villa Villa
826 826 8401 813 814 712 814 714 814 1.506.21 8	2.1% 933 431 1.719 804 804 804 804 804 804 804 804	3336 628 <b>248</b> <b>8</b> <b>669</b> 8475 875
000 000 000 000 000 000 000 000 000 00		\$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ \$ 2
500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	\$ \$10 \$20 \$ \$10
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	88 825 825 825 825 825 825 825 825	3,43.75 8,8 5:00 8:50 6:25 6:25
******	******************************	**********
**************************************		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
*****	***********************	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
******		****
******		
**************************************		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
84 44 481 1 8 8 10 10 8 8 11 8 8 8 8 8 8 8 8 8	\$1 \cdot \cd	
56 % 57 57 57 58 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59 59	*82.83	
2018.000	424844 4 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
	### ### ##############################	\$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20
as de sis de Sierra orado sis de el Mont. Rio sis de sis de sis de as de as de sis de sis de	as de	de
ta massis a massis a massis a massis a massis massi	os a masses mass	a max  ú máx  í máx  í máx  í máx  í máx  í máx
Guimar	Diseminados á más Fuentegen Diseminados á más Fuentelicsped Diseminados a más Fuentenchinos Diseminados á más Fuentenchinos Diseminados á más Fuentespina Diseminados á más Galarde Diseminados á más Galbarros Diseminados á más Galbarros Diseminados á más Gallega (La) Gamonal Castrillo de Rucio Gredilla la Polera Gredilla la Polera Gredilla de Sedan Noredo Diseminados á más Gredilla la Colesierra Allalvilla Sobresierra Tillalvilla Sobresierra Tillalvilla Sobresierra Chrigaba Gredilla de Gumiel Diseminados á más Grudilla de Hizán. Grudilla de Gumiel Diseminados á más Gumiel del Merca Cortosilla Diseminados á más Guzmán Diseminados a más Guzmán Diseminados a más Harinas Diseminados a más Lizza	Pleeminados a ma- ** Hermosilia ** Hinestrosa Diseminados á más ** Hinojar del Rey Diseminados á más ** Hontanas Diseminados á más ** Hontangas ** Hontangas Diseminados á más ** Hontangas Diseminados á más ** Hontonín Diseminados á más ** Hontonín
Guimar	Diseminados á más de Fuentelesped Diseminados á más de Fuentelesped Diseminados á más de Fuentenebao Diseminados á más de Fuentespina Diseminados á más de Galarde Diseminados á más de Ganonal San Pedro de la Hoz Garganchón Noredo  Castrillo de Rucios Gredilla la Polera Mata Diseminados á más de Gredilla la Sobresierra Villalvilla Sobresierra Villalvilla Sobresierra Diseminados á más de Grisaleña Diseminados á más de Grisalla de Hixín Revilla de Gumiel Diseminados á más de Gumiel de Hixín Revilla de Gumiel Diseminados á más de Gumiel de Hixín Diseminados á más de Harinas Diseminados á más de Gumiel de Hixín Diseminados á más de Harinas Diseminados á más de Harinas Diseminados a más de Harinas Diseminados á más de Harinas	Piseminados a mas- # Hermosilia # Hinestrosa Discininados á más- # Hinojar del Rey Dissminados á más- # Hontanas. Diseminados á más- # Hontangas. Diseminados á más- # Hontangas.
*		«—— «— «— «— «— «
******	**************************************	* * * * * * * * * * * * *
Frandoviner  Fresneda de la Sierra  Fresneña   Fresnillo de las Dueñas  Fresno de Riotizón  Frias  Frias  Fuentebureba	ed.  lo.  Sedano  Villamar.  Villamar.  Wereado.	Rey
"  viner  la de la Sier  na   lo de las Du  Richtizón  de Richtizón  de Rodilla.  "  bureba	Fuentecén  Fuentelisendo  Fuentemolinos  Fuentemolinos  Galarde  Galbarros  Galbarros  Garganchón  Gredilla de Sedano  Grijalba  Grudilla de Villamar  Grudilla de Villamar  Grumiel de Hizán  Gumiel de Hizán  Gumiel de Hizán  Hacinas  Hacinas  Hacinas  Hacinas  Hacinas  Hacinas  Hacinas	
Frandoviner  Fresneda de la S  Fresneña  Fresnillo de las  Fresno de Rioti Frias  Frias  Frias  Frias  Frias	Fuentecén Fuentelisendo Fuentelisendo Fuentemolinos Fuentemolinos Galbarros Galbarros Galbarros Garganchón Garganchón Gredilla de Seda Gredilla la Pole Gredilla de Vill Gredilla de Vill Gruniel de Hizai Gumiel de Hizai Gumiel de Hizai Gumiel del Merc Haza Haza	Harmosilla  Hinestrosa  Hinojar del Re  Hontanas  Hon'angas  Hon'angas
Tre	Fuen Fuen Fuen Fuen Fuen Fuen Fuen Galar Galle Gang Gredija Gredija Gredija Gredija Guzd Guzd Guzd Guzd Guzd Guzd Guzd Guzd	

ADUANAS

DIRECCIÓN GENERAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

The state of the s

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y l	1903.
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados	de 1902 y
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados	s de iqual per
esumen de las cantidades y valores de los principales articulos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año	
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre de	
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el	Octubre de
esumen de las cantidades y valores de los principales articulos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares	6
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos	Baleares dura
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos	sula é Islas
esumen de las cantidades y valores de los principales artículos	en la Penín
esumen de las cantidades y valores	IMPORTADOS
esumen de las cantidades y valores	les articulos
esumen de las cantidades y valores	e los principa
esumen (	y valores de
esumen (	s cantidades
	esumen (

Part				CANTIDADES	IMPORTADAS	-			VALORES 1	DE LAS CAN	CANTIDADES IMP	IMPORTADAS	
ida d <b>e</b>	7	En el s	mes de Octu	ctabre de	En los diez	primeros	meses de	En el	mes de Octub	bre de	En los di	ez primeros	meses de
l Arance	NOMENCLATURA	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902  Pesefas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
ı	CLASE I.—Piedras, tiervas, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
	Mármoles, jaspes y alabastros, etc Kilogramos	430.700	1.104.554	584.163 $11.891.013$	4.346.394	6.257.870 98.336.175	5.282.818 104.190.112		110.455	58.416 594.550	391.176	625.786	528.281 5.209.505
	(a) Carbones minerales (b) Carbón cok A Ionitranes breas etc	202.758 19.410 844.151	1.79.623	151.901 12.484 942.982	$\begin{array}{c} 1.784.172 \\ 146.224 \\ 20.715.026 \end{array}$	1.694.404 155.935 25.145.820	$\begin{array}{c c} 1.751.511 \\ 148.280 \\ 19.077.130 \end{array}$	6.285.498 601.710 67.532	5.568.313 406.575 825.712	4.708.931 387.004 75.438	55.309.332 4.532.944 1.657.901	52.526.524 4.833.985 9.011.663	54.296.841 4.596.680 1.495.360
	8 Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300º centigrados más de 80 por 100 de residuos	66.728	367.543		1.651.913	1.163.748	2.376.327	16.682	91.886	○	412.977	290.935	594.080
	(a) Petróleos que dejen de 20 à 80 por 100 inclusive de resi-	3.500.751	5.211.242	4.210.585	27.758.744	24.820.117	21.656.644	700.150	1.042.248	842.117	5.551.749	4.964.022	4.331.326
يشو	o turmas acerces minerares en 18 um unteriores	» 134.180	* 15.785	2.318	92.272 182.417	89.772	400	% 40.254	% 4.735	895 895	18.454 54.693 4.781	» 26.930 1.199	80 18.219 751
_	los anteriores	187	067	906	15.942	3.994	2.502	234	225	272	1.436.554	1.390.158	1.483.908
	mezclas de estos productos con aceites o grasas animales o vegetales.  Ó vegetales.  Beneina, gasolina y otros productos semejantes.  Vidrio hueco, común ú ordinario.  Cristal y el vidrio que le imita.  Vidrios y cristales nara vidrienas.	1.172.391 859 134.627 61.561 92.902	324.616 1.354 126.404 72.720 116.721	392.146 190 154.825 62.545 54.381	4.225.162 12.404 1.820.204 402.741	4.212.601 29.224 2.194.304 439.773 1.038.521	4.496.696 26.293 1.993.037 402.379 867.935	398.612 429 40.388 110.810	107.123 677 779 130.896 778.89	129.408 95 46.447 112.581 43.504	6.200 546.060 724.933 856.617	14.609 658.287 791.590	13.146 597.910 724.280 694.346
લજે	17 Dichos, para escaparates y espejos. 20 Barro en baldosas, ladrillos y tejas. 22 Loza de pedernal y barro fino. 23 Porcelanas.	82.877 577.779 71.432 39.073	59.375 845.495 48.737 29.115	62.904 1.687.166 50.580 33.289	991.599 6.798.166 509.994 376.813	973.127 9.609.087 546.174 452.153	818.807 11.023.813 512.662 348.532	82.877 40.446 125.006 101.189	62.344 59.185 85.290 75.699	66.049 118.101 88.515 86.551	991.599 475.871 892.489 979.314	1.021.783 672.636 955.804 1.175.597	859.747 771.667 897.157 906.179
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	«	9.209.936	8.505.328	7.358.674	79.930.046	77.709.131	78.019.463
	Clase II. — Metales y sus manufacturas.	-											
ಎಂಬಲು	Hierro fundido er — en columnas y — en tubos hasta — en manufactu	88.300 87.689 81.033 357.718	45.693 195.465 65.509 234.015	73.846 38.052 62.342 188.659	2.063.716 2.546.945 865.094 1.855.191	1.725.460 1.397.018 883.827 2.176.898	858.630 1.926.300 834.299 1.748.107	9.713 17.538 19.448 143.087	5.026 39.093 15.722 93.606	8.123 7.610 14.962 75.464	227.007 509.390 207.622 742.078	189.799 279.402 212.118 870.758	94.450 385.260 200.232 699.244
ರಾ ೧೦ ೧೦ ೧	33 — en manufacturas finas	52.177 923.376 366.201	87.342 935.718 557.812	57.335 1.665.728 515.780	549.693 4.024.145 5.063.153	633.160 5.589.628 5.541.157	5.214.282 5.325.994	46.959 184.675 98.874	\$2.975 191.744 150.609	54.470 333.146 139.261	494.724 804.828 1.367.050	$\begin{array}{c} 601.503 \\ 1.123.526 \\ 1.496.112 \end{array}$	559.843 1.042.875 1.438.018
თ <u>4</u> .	Hierro en aros y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc	192.040 26.288	653.222 61.551	842.801	3.636.548 328.560	4.134.326	5.213.406 292.280	$115.224 \\ 11.830$	326.611	421.400 $10.971$	2.171.928 147.851	2.067.162 198.232	2.606.702 $146.140$
य सं सं		926 213.220 407.479	1.083 64.730 574.510	113.012 509.712	$\begin{array}{c} 40.710 \\ 1.405.207 \\ 3.825.863 \end{array}$	19.907 1.721.129 5.196.090	39.907 1.716.582 4.342.279	676 59.702 126.318	790 $18.124$ $178.098$	$\begin{array}{c} 92 \\ 31.644 \\ 158.011 \end{array}$	29.718 $393.457$ $1.186.016$	$\begin{array}{c} 14.532 \\ 481.915 \\ 1.610.786 \end{array}$	29.133 $480.644$ $1.346.107$
4 <del>4</del> 4	— en planchas pulldas y onduladas. — en piezas en bruto desde 25 kilogramos. Dichas hasta 25 kilogramos.	29.259 17.489	158.282 96.394 1.645	189.416 36.740 3.742	$\begin{array}{c} 1.613.025 \\ 291.212 \\ 41.330 \end{array}$	1.683.382 645.898 39.314		68.128 10.826 8.744	58.564 38.710 822	70.084 $14.696$ $1.871$	596.824 107.747 20.665	622.849 258.511 19.656	594.239 $158.305$ $31.979$
44.2	Hierro en tubos de todas clases.  — en tornillos, tuercas y arandelas.  — en clavos. escarpias y tachuelas.	143.987 184.513 114.534	155.909 184.559 103.743	151.568 187.018 129.967	1.857.621 1.594.471 982.920	2.234.287 1.852.432 1.054.331		71.993 92.256 51.540	77.954 92.279 49.797	75.784 93.509 62.384	928.809 797.233 442.313	1.117.143 926.214 506.079	831.583 710.900 469.297
វ័យជា	y acero en alambre desde 0.043 milímetros.      hasta 0.043 milímetros.      obnado en cables, conces y muellos.	425.992 13.130 94.939	421.421 16.730 112.814	159.883 5.226 130.669	3.049.703 80.499 701.003	3.907.217 92.048 849.519	_	149.097 5.908 61.951	147.497	25.959 25.959 25.959 25.959	1.067.395 36.225 451.759	1.364.725 41.420 547.639	699.137 31.013
ទីស៊ីស៊ី	11	497.195	848.501 83.121	175.462 86.926	3.130.064	5.811.494 1.153.535	∞ -	183.962 74.533	313.945 66.497	64.921 69.541	1.157:123 908.016	2.150.253 922.820	004.791 949.790 755.250
රිසර්	- en idem ordinarias en que no domine la chapa - en idem finas	22.907 22.907	159.729 18.901	145.180 198.587 18.025	1.724.452 1.731.436 274.169	2.001.212 1.748.498 243.540		98.699 38.942	331.270 151.742 32.132	204.834 188.658 30.642	2.931.933 1.385.148 466.088	3.824.342 1.661.072 414.018	2.530.584 1.522.278 372.765
378	Hoja de lata sin manufacturar. Cobre y latón en barras y lingotes	126.813 63.024 64.494	330.571 36.744 64.546	106.130 30.112 52.322	1.576.694 480.394	3.151.081 346.002 739.701	7	53.262 141.804 147.418	138.840 82.654 154 010	44.575 67.752 67.752	662.209 1.079.786 1.009.038	1.323.455	698.269 799.294
£ ∞ %	77 — en tubos y piemas grandes.  81 — bronce y latón labrados.  82 Dichos metales y alementos en objetos dorados y nisteados.	31.529 46.011 2.365	9.701 23.723 2.145	11.619 18.341 2.978	244.826 595.022 33.167	216.584 359.004 35.847	188.081 240.790 37.959	88.281 184.044 23.650	27.163 94.892 91.450	22.533 73.364 20.780	2.380.088 2.380.088	1.436.006 358.470	526.628 526.628 963.160
කිනි	Estaño en lingotes. Todos los demas metales comunes obrados e	118.598	116.033	101.033	972.871	1.008.791		486.252	475.735	414.235	3.988.71	4.136.042	4.074.928
91	nizadosObjetos de metales comunes no especificad	28.949	38.626	29.119	290.958	296.983	237.700	43.423	67.595	50.958	436.435	519.719	415.974
	iguelfguel	8.338	9.538	9.406	105.616	110.844	101.456	58.366	66.766	65.842	739.312	775.908	710.192
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	3.316.511	3.705.244	3.239.991	31.786.361	35.232.367	29.152.785
	in the second of				•					**			

545.914 551.277 98.936 12.499 1884.469	2.547.342 56.916 763.073 1.225.331 667.612 4.158.026 4.10.136 167.682 113.775	3.531.086 3.635.293 8.061 90.263 123.167 662.494 31.226.305 2.650.457 175.277	2.800.399 4.442 600.535 600.535 1.020.504 76.724.603	62.535.415 244.620 197.496	2.555.100 2.250.529 11.008 1.463.916 528.226 328.472 79.520	234.757 421.253 714.219 54.414 231.292 72.207.923	224 73 625 948	317.661 4.053.729 44.092 688.328 66.872 529.509	4.300 4.100 54.838 96.653 53.653 17.785.812	748.251 84.507 8.4.507 6.758.820 172.091 6.209 580.896 86.526 670.485 121.155
388.481 584.577 119.524 13.514.691 9.369.773	1.442.284 3.140.527 214.643 973.792 1.053.552 574.293 4.261.664 4.86.092 123.199 189.000	3.482.464 3.995.037 1.961 193.807 133.807 892.765 32.861.554 3.547.028 4.26.696	3.104.661 2.884 642.832 85.033 280.664 1.015.584 83.612.221	84.349.210 174.364 278.868	2.671.400 1.695.888 1.655.180 1.655.180 427.717 91.658	204-895 472.143 807.389 59.166 236.715 94.348.850	911. 108. 567. 333.	491.479 5.502.444 26.375 687.143 74.237 469.770	15.000 1.675 44.570 86.199 20.495 20.337.913	976 24 24 24 966 966 4 4 63 63 63 841 146
221.083 497.050 142.029 13.297.719	2.662.582 2.664.335 76.657 700.194 1.136.415 638.033 4.165.440 926.423 98.041 174.075	3.388.388 3.337.545 1.151 834.337 137.377 891.653 23.730.788 3.881.031 7.751.748	4.089.372 9.574 764.194 78.2576 1.113.568	80.800.476 160.396 204.900	2.924.280 1.386.504 37.460 1.376.154 855.396 470.067 95.914	250.:701 487.987 657.500 67.104 251.672 90.462.137	054 42 349 129	494.588 6.188.715 39.331 665.607 117.348 559.074	24.300 1.575 25.681 108.150 26.419 20.826.684	827,438 23,001 2,102,270 9,102,270 763,660 2,779 545,388 35,332 859,891 162,570
103.188 141.398 28.298 1.386.664 246.094	56.903 199.630 7.217 7.217 47.610 96.619 65.619 819.384 82.848 83	242.310 397.302 46 107.388 19.784 61.125 4.681.610 267.260 17.563	363.715 14 90.763 4.664 32.368 110.368 9.435.875	4.734.889 32.004 9.132	248.120 131.120 1.120 99.388 22.923 21.355 4.5.352	25.118 22.925 32.758 4.152 14.168 5.452.708	321. 7. 130. 281.	22.012 379.812 545 52.024 5.076 40.902	7.269 17.742 1.025 1.267.494	40.579 78.008 108.354 369.829 6.903 8 50.247 6.358 1123.955 13.822 484
28.236 60.072 10.502 1.299.639	275.74 275.736 275.736 64.455 96.034 51.009 367.190 37.190 88.775 88.775 88.775 88.775 88.775 88.775	535.810 433.637 500 1117.266 30.377 71.385 46.628.548 480.982 32.988 32.986 32.986 36.986 36.986 36.986 36.986 36.986 36.986 36.986 36.986	308.308	6.538.485 29.696 11.790	377.990 124.220 113.626 52.348 55.348 10.719	25.300 25.300 55.682 8.388 21.285 7.468.968	· <b>1</b>	47.472 445.188 1.690 45.990 1.989 1.989	11.184 23.460 3.801 1.590.038	50.509 1.657 121.757 867.187 6.395 8.358.482 7.370 157.545 17.622 56
29.504 38.733 21.275 1.527.073	282.371 27.371 27.371 27.312 105.880 105.880 463.832 70.650 80.900	434.798 346.033 116 89.835 19.878 124.055 4.269.471 628.241 66.358	294.948 50 102.362 9.772 44.312 93.696 9.981.226	6.893.032 16.756 19.770	358.620 126.159 1.518 11.518 34.264 24.122 16.384 16.384	15.775 15.375 19.580 5.065 33.180 7.777.826	320 14 329 342	28.264 692.427 2.722 82.621 9.660 7.968	3.606 37.705 3.836 37.705 2.383	56.668 1.058.694 1.058.694 24.166 8 41.076 9.196 142.142 20.920
613.388 612.532 494.691 26.595.334 1.713.148	2, 426, 041 2, 426, 041 22, 767 339, 144 2, 042, 221 444, 975 519, 762 535, 068 558, 945 1, 517	12.611.025 12.983.188 10.750 3.240.227 6.158.461 736.106 156.131.531 2.650.457 7.653.735	1.647.294 1.851 333.631 27.813 31.184 127.563	45.646.288 61.155 32.916	255.590 382.596 17.546 17.6688 28.337 28.963 8.775	18.098 18.098 64.929 4.533 14.644 *	2.930.909 58.635 11.251.738 3.931.619	147.749 1.351.243 7.888 44.864 2.589 42.141	164 18.276 13.742 15.330	233.829 48.290 461.674 1.263.331 29.168 64.544 7.866 134.080 30.015
436.897 649.530 597.626 28.754.661 2.147.976	133.814 2.990.978 85.857 432.797 1.755.920 832.708 532.708 532.708 243.046 410.624 2.520	12, 437, 14, 267, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2	1.826. 1.826. 357. 38. 38. 126.	60.838.840 43.591 46.478	267.140 239.978 1.764 201.184 86.375 39.513 10.111	14.551 18.869 73.889 4.925 15.234	2.646.535 86.966 13.134.832 4.444.320	228.595 1.834.148 5.147 44.944 2.901 36.844	14.848 12.277 5.856	305.090 13.928 446.861 1.772.335 78.108 5.759 168.306 36.181 273
244.656 540.273 710.154 27.703.582	232.962 2.537.464 30.663 311.198 1.894.028 425.419 520.680 312.141 326.804 2.321	14.732.130 14.511.073 1.536 2.984.081 6.869.062 990.631 118.654.452 3.813.035 1.365.959	2.044.686 4.114 414.399 42.485 45.322 140.446	66.229.898 40.099 34.150	292.428 234.164 6.189 191.816 106.449 48.141 11.858 38.084	19.050 65.750 65.750 15.860 8	2.854.645 33.952 12.698.446 4.172.630	247.294 2.062.905 6.521 47.272 4.565 44.023	8.550 15.409 7.549	258.576 12.433 622.670 1.750.437 129.444 60.698 39.128 171.888 39.599 205
115.942 157.109 141.492 2.950.350	5.173 190.124 2.887 21.160 161.033 43.272 52.423 15.485 86.140 86.140	865.392 1.418.936 62.383.460 989.200 67.917 23.408.050 267.260 267.303 31.933		3.456.123 8.001 1.522	24.812 19.232 19.232 12.1160 12.153 2.547 1.909 873 873	2.917 2.978 346 9346 933	292.148 5.956 260.781 375.851	10.238 126.604 105 3.351 210 3.176	2.423 2.530 2.530 8	12.681 44.576 24.636 24.636 69.127 1.170 8.588 5.588 3.337 5.383 5.383 5.383 5.383 5.383
	6.950 262.606 1.954 28.647 160.057 34.006 45.877 13.595 41.722	1.913.608 1.548.704 418.809 1.518.864 79.317 23.142.743 480.982 589.884	181.356 80.286 5.770 3.460 14.351	4.042.690 7.424 1.965	37.799 17.813 125 13.774 5.816 5.504 1.191 4.476	1.012 1.012 5.059 1.425 8	419.790 11.344 202.475 507.637	22.080 148.396 338 3.041 7.0 4.093	3.728 3.351 1.086	15.784 15.784 27.672 162.091 1.084 8.498 670 31.509 4.226
32.783 42.102 106.377 3.181.403 175.974	14.094 268.925 11.005 17.383 176.468 33.716 57.979 23.550 18.417	1.890.428 1.504.493 320.842 993.928 137.839 21.347.857 1268.241 1268.241	147.474 21 26.868 4.442 5.539 12.962	5.650.026 4.189 3.295	35.862 22.686 22.686 16.012 1.012 2.639 2.047	3.055 3.058 3.058 2.058 *	299.386 11.484 659.433 456.267	14.132 230.609 5.511 5.511 6.325	1.202 1.202 5.368 681	17.709 8.4.567 203.595 4.196 8.4.564 8.36 28.341 5.060
Kilogramos *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	****	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		Kilogramos * *	* * * * * * * * *	* * * * *	was. Kilogramos  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	* * * * * *	* * * * *	Kilogramos
CLASE III.—Drogas y productos químicos.  93 Aceites de coco y palma		(a) Sosa cáustica.   (b) Carbonatos alcalinos, etc.   19	143 Cera mineral y vegetal en masas. 145 — mineral y vegetal labradas. 146 — animal y estearina en masas. 146 — animal y estearina labradas. 147 Perfumería con alcohol 148 La demás perfumería y las esencias.  Toral de la class.	Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.  Algodón en rama		101   1018   1028   1029   1039   1052   1053   1054   1055   1	iles y sus manufactu	de canamo o lino, nasta el 20, y de yuce, del 13 en Diante.  Dichas (menos yute), desde el 21.  Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.  — idem de 11 a 24.  — idem de 25 en adelante.  — idem cruzados ó labrados.	179 Tejidos de punto	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.  183 Cerdas, crines y pelos en rama.  184 Lana sucia.  185 — lavada.  186 — peinada ó cardada en crudo.  187 — dicha, teñida.  189 — limpio ó blanqueado.  189 — teñido.  190 — teñido.  191 Alfombras con ó sin mezcla.  192 Fieltros idem id.
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		4 4 4 4 4 4	# 4 4		4444		4 . 4 4 4 4 4	<b>বৰৰৰ</b>	4444444444

-	83			THE HEAD END AND THE PERSONNELS TO SELECT AND THE PERSONNELS OF TH	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PROPERTY CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE	10 Diciembre 1904	STATES AND PROPERTY OF THE PRO	Maulu.—Num. 949
	meses de	1904	Pesetas.	1,669,146 152,548 168,885 3,098,219 2,035,283 668,654 19,056,257	4.365.495 1.233.242 651.450 142.622 1.027.325 512.700 1.036.230 5.403.115 44.385 303.372 1.247.870 57.027 997.500 2.819.264	3.825.942 10.465 88.510 310.870 352.330 239.675 164.199 392.408 138.512 80.622.645 24.211 15.978 770.433	8.347.500 38.220.155 198.475 792.807 93.549 424.608 1.508.840 641.233 498.175 251.234	845.000 4.106.050 4.331.525 1.612.275 1.283.040 3.570.435 6.070.635 13.409.941 2.514.078 8.207.670 186.802 8.207.402 8.207.402 771.374 2.554.613
IMPORTADAS	z primeros	1903	Pesetas.	1.817.252 214.772 235.517 3.931.743 2.963.235 678.662 24.618.722	5.245.290 1.436.230 735.900 19.190 749.600 600.900 1.200.225 7.183.365 841.786 1.947.346 1.947.346 1.347.237 24.666.467		9.909.375 35.370.780 236.415 771.998 79.382 394.855 1.366.466 753.190 534.315 262.666 49.679.442	765.000 4.344.600 1.394.850 1.394.850 1.394.850 3.597.425 52.300 5.945.015 18.325.342 2.703.309 3.543.165 205.073 12.897.178 8.32.588 67.749.851
ANTIDADES IMPO	En los diez	1903	Pesetas.	1.818.632 233.191 286.032 3.634.857 2.968.036 884.454 24.889.059	5.883.705 1.649.138 649.138 667.500 421.530 1.341.093 5.891.375 61.006 392.658 1.736.766 69.586 1.397.212 237.609 3.230.160	4.227.845 4.301 100.019 270.595 328.773 228.179 208.591 20.373.105 177.123 283.023 109.546 99.065 587.568 45.352 36.008 90.449	9.494.500 30.128.025 154.950 604.911 99.024 298.831 1.490.246 738.943 534.910 365.958	869.000 3.566.600 1.031.940 3.717.120 3.486.925 88.300 4.822.200 19.966.652 2.900.457 3.207.180 186.164 11.904.181 846.181 2.268.370
DE LAS CAN		1904	Pesetas.	254.116 8.354 53.775 297.610 54.410 65.091	558.810 93.310 75.675 83.310 54.750 95.823 692.312 87.00 25.677 131.208 1.627 177.150 84.722 305.156	349,499 * 3.357 16,419 28,250 28,250 28,250 28,250 31,853 31,865 5,698 5,698 5,790 70,765 41,535 41,954	467.250 6.900.300 4.420 30.401 6.581 121.180 66.506 42.450 28.297 7.698.366	132.000 354.250 272.175 123.600 96.360 599.950 174.300 243.660 1.457.610 273.441 34995 10.153 777.125 77.532 293.772
VALORES	nes de Octubr	1903	Pesetas.	349.894 18.505 96.494 341.560 84.010 79.287 2.258.330	777.015 134.478 97.350 * 111.150 69.570 67.587 69.352 97.15 12.600 261.387 12.600 410.182	296.145 * 7.413 47.810 37.823 28.959 38.330 28.959 318.330 23.781 7.722 2.376 2.37	820.750 4.897.275 53.500 5.274 49.617 130.352 95.292 63.495 24.601 6.151.961	70.000 783.250 413.250 151.950 42.680 325.000 11.500 634.505 1.761.071 257.124 388.455 1.521.605 52.249 495.219 7.373.733
	En el n	1902	Pesetas.	363.772 39.495 92.887 396.002 98.147 98.928 2.639.123	832.365 155.992 56.475 56.475 86.475 102.900 38.910 153.309 641.350 13.775 26.541 277.275 277.275 26.821 401.184	454.727 8 34.765 28.394 28.653 13.940 19.030 382.395 21.693 3.316 1.534 2.385 80.163 85.142 85.142	1.110.950 5.376.150 61.625 18.539 47.878 200.442 53.057 63.685 71.440	105.000 418.600 339.750 99.120 236.060 558.025 21.600 264.800 244.817 244.830 1.734.907 51.736 474.235 7.942.475
	meses de		1904	75.362 13.783 9.068 180.676 201.593 51.181	98.011 19.891 8.686 8.038 41.093 17.090 26.570 43.999 5.554 8.554 8.554 19.908 8.554 8.554 8.554 8.554 8.554 8.554 8.554 8.554	21,255,240 8,373 147,522 239,132 143,814 77,103 112,072 158,645 54,733 261,607 69,256 16,138 889,496 24,211 8,037	9.540 509.602 2.332.373 110.059 1.213.170 754.420 256.494 99.635 1.004.945	845 6.317 9.119 21.497 5.832 10.341 42.256 404.709 6.237.183 119.718 227.183 119.718 8.825.165 3.856.869 11.107.018
	z primeros		1903	82.737 19.202 12.746 229.591 293.658 55.540	116.562 23.165 9.812 1.010 29.984 20.020 30.775 60.200 1.125 1.125 7.240 8.1340	20.776.322 300.753 300.753 272.904 135.237 55.756 118.232 118.257 229.332 67.742 19.198 11.112.786 33.320 9.270 8.27.78	11.325 471.477 2.859 2.270.583 93.391 1.128.165 693.233 301.277 106.863 1.050.672 *	765 7.782 9.036 18.598 6.461 11.069 8.523.369 128.729 236.311 18.729 236.311 18.729 13.8729 13
IMPORTADAS	En los diez		1902	82.883 22.494 16.077 211.934 284.490 73.493	130.751 28.559 8.5584 8.6284 8.6284 14.051 7.2887 7.2887 7.2883 102.343	22.251 3.441 166.741 208.151 134.177 76.833 76.833 177 177 18.683 19.73 19.813 839.384 45.358 45.358 469.750 8	11.170 401.707 1.870 1.779.128 116.490 853.810 745.125 295.578 106.982 1.463.842	689 6.412 7.928 17.199 16.896 10.729 883 25.351 321.480 9.284.025 138.117 213.812 16.924 12.939.329 4.230.915 9.862.486
CANTIDADES	re de		1904	10.836 734 2.878 17.232 5.362 5.363	12.418 1.505 1.009 7.550 7.550 1.835 5.457 5.523 5.93 474 900 15 3.526 8 541 8 541	1.941.662 * 5.596 12.630 11.535 8.421 11.535 8.739 4.555 1.951 1.951 1.951 4.555 1.951	534 92.004 52 89.416 7.742 88.631 60.565 26.602 8.490 113.190 *	132 545 573 1.648 438 1.846 1.743 16.244 677.958 13.021 23.333 814.113 387.659 1.277.269
	mes de Octubre		1903	15.110 1.539 5.238 19.890 8.230 6.213	17.227 2.169 1.298 * 4.446 2.319 1.733 5.683 6.683 1.236 327 5.165 346 11.549 *	1.645.250 8.12.355 36.777 15.438 8.084 10.928 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 7.927 8.084 7.359 8.084 7.359 8.084 8.087	938 65.297 233 167.355 3.852 141.764 65.176 38.117 12.699 98.406	70 1.205 870 2.026 1.000 1.000 1.15 5.024 42.307 819.103 12.244 22.583 12.244 22.583 2.583 2.583 2.170.519
	En el n		1902	16.078 3.500 5.177 22.985 9.742 8.185	18.497 2.516 2.516 3.516 1.297 1.297 3.931 5.898 1.624 1.624 4.90 1.624 1.624 3.793 13.183	2.393.301 % 57.942 21.842 10.871 4.497 8.650 25.493 7.231 7.231 7.231 1.14.519 1.367 1.367 8.701	1.307 71.682 71.682 54.553 10.047 136.796 100.221 21.223 12.737 285.761	105 644 755 1 652 1 073 1 1717 2 648 30 058 1 244 101 11 800 16 302 1 835 1 835 1 835 2 682 2 061 892 **
				Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Millar Metros cubs.  Kilogramos.	Unidades
		NOMENCLATURA		Paños de lana pura	CLASE VII.—Seda y Seda cruda  — torcida, en crudo  — dicha, teñida.  Borra de seda peinada  — hilada sin torcer  — torcida, en crudo  — dicha, teñida.  Tejidos llanos ó cruzados.  Terciopelos y felpas de seda pura.  Tejidos de seda cruda y de borra.  Tejidos de punto de seda.  Tejidos de punto de seda.  Tejidos de seda con mezcla de alge Tegidos de seda con mezcla de lana.  Dichos, con mezcla de lana.	Pasta para fabricar papel Papel continuo, lasta 35 gramos m.c. dicho, desde 36 à 50 idem dicho, desde 51 en adelante idem recortado, hecho a mano y rayado. Libros e impresos en castellano. Dichos, en idioma extranjero. Estampas, mapas y diseños Papel timbrado, facturas en blanco, et estampado sobre fondo natural con fondo mate ó lustroso dicho, con oro, plata, etc delgado para empaquetar delgado para empaquetar forrado de tela	CLASE IX.—Maderas y Duelas.  Madera ordinaria en tablas sin labrar.  — dicha, cepillada o machiembrada.  — idem aserrada en hojas.  Piperia armada o sin armar.  Madera ordinaria labrada.  — fina idem.  — dicha, en objetos dorados.  Enea, crin vegetal, etc.	Caballos castrados  Los demás y las yeguas  Ganado mular.  — asnal  Bueyes  Vacas.  Ganado de cerda  — lanar y cabrio  Cueros y pieles sin curtir.  Pieles charoladas y las de becerro curtidas  Las demás pieles curtidas  Correas de cuero para maquinaria  Grasas animales.  Guano y abonos naturales  Dichos, artificiales.  Total de Berdena Colasse.
Part	tida de	el Ara	ancel	A 195 A 195 A 195 A 197 A 199	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	2	22 2 2 2 2 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	т н н н н н н <b>ч ч ч н н н ч ч ч ч ч ч ч </b>

Gaceta de Madrid.—Núm. 34	43 10 Di	ciembre	1904					831
512.735 1.457.344 147.315 2.192.685 2.741.044 11.574.590 2.308.883 1.130.116 7.042.379 44.600 238.600 44.600 238.000 43.868 11.704 43.868 52.754 8 11.704 43.868 52.754 8 52.754 8 52.754 8 52.754 8 52.754 8 600 8 600	2.733.068 357.329 301.779 9.508 867.079 21.786.436 2.251.451 143.303	8. 950.874 950.874 631.127 26.300.513 13.511.330 41.393.844	80 80 368.464 44.958 414.402	4.329.619 20.097 10.788.545 1.056.728 16.185.989	10.043.495 1.100 20.037 22.702 43.839	2.840.571 1.205.392 1.142.297	2.662.517 1.656.111 9.506.888	10.293 3.625.430 1,707.926 290.792 10.124.520 15.758.961
28.624.368 1.556.576 1.596.209 1.596.202 2.120.459 2.000 171.5	2.833.396 233.083 209.168 7.445 840.060 25.337.652 1.803.068 171	124.417 1.364 * 16.377.826 1.756.125 18.259.732	24 229 8 23.362 128.421 152.036	1.732.695- 5.151.109 1.293.082 8.182.761	5.511.010 1.034 39.081 30.991 71.106	9.547 1.902.195 1.401.072 1.403.785	2.576.983 2.769.476 10.053.511	11.416 4.445.954 578.374 128.878 11.325.306 16.489.928
2. 001.368 2. 001.368 2. 000.025 1.153.683 7.110.468 3.688.517 7.85.984 7.85.984 11.200 1102.402 2. 417.711 102.403 2. 47.711 102.403 2. 47.711 102.403 2. 47.711 102.403 2. 47.711 102.403 2. 764 42.635 3. 300 8.	2.961.610 237.043 289.763 2.647 716.929 24.811.080 1.237.464 501.457	201.301 25.556 8 10.117.508 1.325.847 11.670.212	39.348 39.348 342.863 383.839	33.644 100 3.951.496 51.85 3.985.758 4.377	5.687.931 5.912 5.474 18.532 29.918	3.305 1.658.195 649.196 1.521.057	3.446.602 2.569.718 9.844.732	18.207 1.869.012 1.129.932 175.418 11.563.030 14.755.599
23.1.245 23.1.245 23.1.245 23.1.245 23.260 1.983.708 1.983.708 1.983.708 8.20.736 8.400 8.400 8.20.750 8.400 8.20.750 8.400 8.400 8.20.750 8.400 8.20.750 8.400 8.20.750 8.400 8.20.750 8.600 8.700	270.964 17.256 98.244 538 276.597 3.119.923 238.441 11.364	8. 62.605 82.325.135 1.387.916 3.775.656	* * 12.578 12.873	879.949 19.749 1.039.265 1.938.975 1.581	1.335.711	% 64.895 74.819 169.434	198.225 97.530 604.903	842.592 76.578 19.370 814.238 1.552.778
63.085 138.480 4.452 202.620 101.419 522.421 247.344 72.612 8.250 2.725.235 8.250 77.857 179.86 8.250 8.250 638.000 638.000	306.808 12.577 21,084 202.004 3.160.451 220.799 51.988 29.720	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	* * * * 1.811 3.573 5.384	627.278 766 1.120.248 1.748.461 1.282	1.691.939 * 2.974 4.518 7.492	262.724 190.932 148.514	273.871 352.018 1.228.059	1.260 293.502 63.622 22.100 1.075.560 1.456.044
87.148 227.976 170.400 170.400 170.404 170.404 18.114 18.1249 18.11402 18.11402 19.126 10.006	261.866 272.638 30.852 30.852 137 162.356 2.926.865 157.579 33.828 33.828	2.095.886 100.795 2.197.590	3 * 742 10.391	, 089 , 201.463 , 202.412 , 643	500.525 1.233 1.350 2.725	372.624 94.199 65.566	165.996 283.172 981.557	3.610 486.422 60.730 1.043.030 1.593.792
683.730 182.168 21.045 146.179 2.492.059 8.267.535 1.443.052 282.239 1.280.433 2.258.550 11.588.550 11.568.550 11.568.550 11.568.550 136.813 136.789 1	1.336.534 533.326 533.326 290.206 9.508 255.023 30.258.939 5.628.630 1.228.630	4.046.272 2.685.650 111.917.073 57.494.601 176.143.596	2.970 2.970 878.516 135.961 1.017.447	26.185.562 121.800 65.385.120 6.404.413 98.096.895 69.576	29.833.809 1.207 34.546 39.182 74.935	13.344 13.344 1.495.070 573.996 543.951	1.267.866 788.672 4.669.555	7.352 1.812.715 853.963 145.396 5.062.260 7.881.686
1.020.587 227.947 14.654 1.39.449 1.451.095 1.325.351 1.325.387 245.118 1.286.675 17.890.606 17.890.606 17.890.456 189.456 189.456 189.456 189.456 188.600 20 20 3.888.000 20 3.853.037	1.416.698 347.885 154.940 7.445 247.077 35.191.185 4.507.669 298.549 1.230.884	529.433 5.807 89.692.876 7.472.885	74 693 , 70.798 389.166 460.731	10.501.188 5.308 31.218.846 7.867.163 49.592.505	16.208.850 1.785 65.755 50.961 118.501	* 16.414 1.001.151 667.178 668.470	1.227.135 1.318.799 4.882.733	8.155 2.222.977 289.187 64.439 5.622.653 8.247,411
1.330.710 250.171 11.408 11.408 137.335 1.048.804 5.267.014 2.459.013 1.107.552 20.242.632 20.242.632 78.841 39.640 219.350 2 19.350 2 168'144 1.164'000 1.164'000 1.164'000 3.640 2.19350 3.640 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.96400 3.	1.480.886 370.386 224.804 2.647 2.10.862 37.592.543 3.639.610 879.760 189.182	\$56.602 108.761 \$ 43.053.235 5.642.343 49.660.911	12 * 4.925 119.243 1.038.988 1.163.163	205.116 626 24.696.865 3.243 24.905.850 15.642	21.876.297 10.198 9.441 31.959 51.598	» 5.703 872.454 309.143 724.315	1.641.241 1.223.677 4.770.830	13.006 934.506 564.966 87.709 5.781.515 7.381.702
67.615 13.023 1.035 1.035 1.035 1.04.782 1.416.934 47.434 80.708 24.438 80.708 24.438 80.708 81.1220 824.488 13.000 8 240 8 240 8 131.220 8 240 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	135.482 25.755 72.773 81.352 4.333.227 596.103 19.885 245.713	266.406 286.406 9.894.192 5.906.026	* * 38.115 785 38.900	5.333.022 119.690 6.298.573 72 11.751.357 5.645	3.928.562 * 218 1.935 2.153	84.155 85.688 80.683	94.393 46.443 291.302	321.296 38.289 407.119
84.114 17.310 636 13.508 92.199 973.158 18.153 1703.272 8.028 8.038 8.038	153.404 18.771 15.618 15.618 29.413 4.389.516 551.208 99.067	* 4.381 * 4.633.797 295.739 4.923.917	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.801.687 4.648 6.789.384 10.596.745 4.580	4.976.291 ** 3.499 5.316 8.815	8 107 138.276 90.920 127.07	130.415 167.628 597.960	900 146.751 31.811 11.050 537.780
116.198 28.497 1.016 11.960 52.831 454.003 174.166 28.416 2.482.126 2.482.126 2.482.126 2.7.620 4.350 5.7.020 8.8.416 8.8.416 7.020 4.350 8.8.416	130.833 113.498 25.710 47.752 4.434.644 463.470 59.349 186.591	3.869 8.918.664 429.341 9.351.874	12 * 2.251 31.490 33.753	4.308 , 1.259.149 1.265.085 2.298	1.925.097 2.426 2.329 4.701	8 398 196.118 44.857 31.222	79.046 134.844 486.087	2.579 243.211 30.365 30.365 521.515 797,670
Kilogramos  Kilogramos	Kilogramos	****	Kilogramos	Kilogramos		Kilogramos  *  Kilogramos.	* *	Kilogramos.
CLASE XI.—Maquinavia, carruajes y embircaciomes Bombillas eléctricas de incandescencia Lámparas de arco voltaico, etc.  Aparatos telefonicos. Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.  Máquinas agrícolas.  — motrices y las calderas de idem.  Locomotoras, locomóviles é idem id  Máquinas de cobre y sus piezas.  — de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc.  — de las demás clases.  Coches y berlinas de cuatro asientos  Berlinas de dos asientos.  Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.  Coches para ferrocarriles, y sus piezas.  Los demás vehículos, para idem.  Carruajes para tranvias.  Carros de transporte y carretillas.  Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).  — dichas, desde 51 á 300.  — dichas, desde 301.  Embarcaciones de hierro y acero.  Embarcaciones de hierro y acero.	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.  Aves y caza menor Carne en salmuera y tasajo.  y manteca de cerdo.  de las demás clases.  Manteca de vacas.  Bacalao y pez palo Pescados frescos.  salpresados, ahumados, etc.	Trigo procedente de Bunanía Bunanía Chros países Cotros países Toral.	Harina de trigo procedente de   Austria	(a) Cebada (b) Centeno (c) Maíz. (d) Los demás cereales  Total	Legumbres secas.  (a) Azúcar procedente de  (btros países  Total.	(b) Glucosa	Cacao en grano procedente de) Posesiones francesas de América	Cafe en grano, de Fernando Poo
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	320 320 320 320 320 320 320 320 320 320	332	33 <b>33</b>	s 336	8 338 8 341		g 343	s 345

O	32			AT DATE OF THE PARTY OF THE PAR	10 <b>D</b> 10		
	meses de	1504	Pesetas.	1.070.397 1.013.668 229.814 96.570 313.773 664.176 7.068 30.258 27.439 43.778 3.504.032 175.755 3.967.698 3.967.698	762.375 411.366 892.694 888.764 545.146 387.606 95.205 634.824 886.608 309.528 549.972 6.314.102	. ,	391.670 145.445 2.582 290.186 6.186 1.054.145 3.818 91.924 24.061 45.670 4.096 226.934 2.430.107 108.106 226.934 3.818 91.924 37.064 108.106 22.847.369 1.034.925 13.630 23.895.924 2.460 23.895.924 1.034.925 1.35.025 2.460 5.280 1.034.925 1.034.92
IMPORTADAS	diez primeros	1903	Pesetas.	845.787 807.586 292.008 2.640 287.762 688.776 13.608 35.498 50.374 98.169 98.169 102.493 3.674.000 3.674.000 3.674.000 3.674.000	709.875 394.830 751.036 902.520 497.077 269.300 134.865 694.660 982.980 366.560 617.682	_	527.871 117.326 19.374 351.847 9.171 9.171 9.171 9.171 9.171 1.423.038 20.599 44.974 44.974 44.974 44.974 49.473 9.229.997 334.143 73.355 56.796 8.688.520 23.566 21.554.226 10.010 16.048.711 17.868.688.688.688 17.868.688.688
CANTIDADES IMPC	En los die	•	Pesetas.	920.004 1.005.322 219.902 1.901 298.386 777.414 18.985 35.764 51.948 53.516 87.111 3.884.211 3.884.211 3.884.216 431	883.550 392.406 813.670 911.968 546.203 287.350 1.382.706 312.680 578.190 7.287.528		683.888 121.405 11.008 305.709 48.674 84.801 765.448 32.203
DE LAS CANT	bre de	1 '	Pesetus.	141.243 208.072 13.006 209 31.610 76.746 236 4.214 2.040 8.136 457.768 26.322 6.657 751.745 8	56.775 26.970 70.202 82.768 63.903 59.000 17.715 67.716 106.380 28.792 68.508		27.830  7.052  1.052  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.360  2.365  2.360  2.365  2.360  2.365  2.365
VALORES I	mes de Octubre	190	Pesetas.	131.154 173.224 18.542 58.542 39.617 89.592 3.398 3.398 3.398 3.398 512.196 12.063 5.948 497.577 *	68.925 20.514 42.768 86.216 58.201 48.050 82.188 106.794 28.884 59.070		60.818 26.851 8.179 8.197 1.812.223 839.822
	En el n		Pesetas.	166.521 200.528 28.904 14.634 17.860 73.170 4.654 2.716 19.999 6.288 356.824 22.253 15.533 499.522 8	67.950 36.198 48.620 94.560 69.041 30.300 34.380 115.908 187.218 38.088 54.318	-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	meses de		1904	356.799 440.638 114.907 160.950 71.312 110.636 4.710 7.15.129 27.439 21.889 876.008 58.585 166.420 1.587.079	10.165 68.561 40.577 104.848 777.878 7.752 6.347 52.852 49.256 77.382 91.662 8	SS	1.958.354 606.023 1.0758 1.000.635 1.000.635 1.2372 359.437 2.103.283 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0553 1.0584 2.495.067 2.495 2.307 2.308 2.308 2.309 2.30
	primeros		1903	281.929 351.124 146.004 4.495 65.400 114.796 9.073 13.680 35.498 25.187 837.216 32.723 172.240 1,469.601 8	9.465 65.805 34.138 112.815 71.011 5.386 8.991 57.890 91.640 102.947	PECIALE	2.639.355 488.862 488.862 19.425 292.547 2.846.078 36.139 78.902 82.215 283.575 325.566 109.940 5.842.346 64.541 12.412.172 83.060 83.060 83.060 84.2159 1.118.927 42.159 1.114.542 85.630 1.114.542 87.630 1.114.542 88.630 1.114.542 88.645 88.660 88.600 88.
IMPORTADAS	En los diez		1902	306.668 437.096 109.951 3.806 67.815 12.665 17.882 51.948 26.758 617.349 29.037 248.546 1.553.687 53	11.782 65.401 36.985 113.996 78.029 4.747 13.563 81.280 76.817 78.170 96.365	NES ESI	$\omega v \omega + \omega v \omega v$
CANTIDADES	bre de		1094	47.081 50.466 6.503 499 7.184 12.791 157 2.040 4.068 11.095 8.774 11.095 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.774 8.775 8	757 4.495 3.191 10.346 9.129 1.180 1.181 5.643 5.910 7.198	ORTACIO	115.959
	mes de Octubre		1903	43.718 75.315 9.271 9.004 14.932 1.699 3.871 2.734 4.021 9.914 199.031 *	919 3.419 1.944 10.777 8.323 8.323 961 1.481 6.849 5.933 7.216 9.845	IMPC	
	En el 1	Ì	1902	55.507 87.186 14.452 297 4.059 12.195 3.103 19.099 3.144 89.206 7.421 31.066 199.809	906 6.033 2.210 11.820 9.863 9.659 9.659 10.401 9.522 9.653		*
				Kilogramos  Litro.  Litro.  X  X  X  X  X  X  X  X  X  X  X	Kilogramos	Ā - ·	Kilogramos.
		NOMENCLATURA		Canela de todas clases.  Pinienta, clavo y demás especias.  Té, sus imitaciones y hierba mate.  Alcoholes y aguardientes compuestos.  Licores y aguardientes compuestos.  Vinos espumosos.  — generosos en pipas. — dichos, en botellas.  Los demás vinos en pipas.  Los demás vinos en pipas.  Dichos, en botellas.  Pasta para sopa y féculas alimenticias.  Pasta para sopa y féculas alimenticias.  Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.  — hasta el 50 por 100.  Total de la clase.	Aderezos y adornos.  Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.  Asta, ballena, etc., labrados Botones de todas clases. Juegos y juguetes. Pasamaneria de seda.  — de lana. — de las demás clases. Tejidos de goma elástica.  Chimparas y otros aparatos de alumbrado.  Total de las la class.		Material para ferrocarriles.  Barras-carriles  Traviesa de unión  Traviesa de hierro  Aros para ruedas  Ruedas (sin llantas)  Muelles, etc  Tomillos y sus piezas  Cambios de via y sus piezas  Topes, etc  Piezas de hierro para puentes  Bastidores  Para ruedas  Coches de primera clase  de segunda idem  Vagones de primera clase  de torcera idem  TABACOS.—Para la Compañia Arrendatari  Tabaco en tubos  Tabaco en rama  Tabaco en rama  Cobre en tubos  Cobre en tubos  Toral  Para particulares  Cigarros puros á granel  den en vasados  Cigarrillos  Picadura  Oro en barras  Oro en barras  Toral  Toral  Toral  Toral  Oro en barras  Horal esensaal
Partic	da del	l Araı	1	я я в в в в в в в в в в в в в в в в в в	4 373 4 374 4 376 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	-	' 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4

Partid		<u></u>		Ω	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
la de l	£		En el m	mes de Octubre	re de	En los diez	primeros	meses de	En el n	mes de Octubre	bre de	En los diez	primeros	meses de
a Tabla.	NOMENCLATOKA		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904  Pesetas.	1902  Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904  Pesetas.
•	Carbones minerales Alquitranes, breas, etc Galena no argentifera — argentifera Otros minerales de plomo.	Toneladas Kilogramos  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	123 453.839 90.240 52.500 5.809.502	198 336.464 126.571 * 8 8 6.824.990	22 327.425 155.640 83.500 40.000 12.497.600	9.714 1.732.122 1.348.943 1.100.460 248.160 48.174.023	2.073 2.079.876 1.618.077 250.917 268.754 79.157.288	2.199 1.663.389 1.576.755 872.997 1.666.593 86.110.89	3.198 113.460 25.267 15.750 8. 290.475	5.148 84.116 31.642 * * 341.249	572 81.856 38.910 22.545 4.000 624.880	252.564 433.029 377.704 330.138 24.816 2.408.701	53.898 519.968 404.518 67.748 26.875 3.957.863	57.108 415.846 394.188 235.709 166.653 4.305.534
4 A A A B 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	ALP ALELIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	~ ^ ^ <b>*</b> * * * * * * *					25.512.703 17.240 10.000 900.934.920 137.000 6.445.108.015 (471.518.980 471.518.980 471.481.080 3.118.367 1.455.528 1.455.528	888.284.967 803.390 6.060.954.992 446.130.368 24.753.760 3.504.876 2.461.249 6.060.954.992	3.264.498 8.264.498 9.498.152 487.168 528.267 72.280 68.357 5.615 7.306	3.174.377 7.579.441 504.233 521.732 87.237 43.845 8.208 1.885	8. 921.889 6.38.025 133.980 37.767 50.014 7.872 3.417	32.745.531 92.606.335 4.850.075 3.403.916 502.762 502.762 92.961 33.269	36.070 36.037.398 75.350 96.676.619 6.129.744 2.611.457 782.589 436.655 97.555	35.531.398 16.864 90.914.354 5.799.694 1.361.404 876.217 738.374 49.390 15.450
444444444444 888888344444444	CLASE II.—Metales y sus manufacturas. Oro en joyería y vajilla. Plata en idem id. Desperdicio de platero. Hierro colado en lingotes. — forjado y acero en barras. — en carriles inutilizados. — en objetos labrados. Cobre negro y el viejo. — en torales. — en planchas. — en planchas y clavos. Latón en planehas. Cobre, latón y bronce labrados.	Hectogramos Kilogramos	* 4.125 200.000 200.000 1.458 * 37.721 1.802.408 28.061 649.225 * 4.239	2.897.287 3.275 50.800 212.534 1.657.854 22.412 584.463 8	3.398 3.139.456 602.368 8.115.327 1.118.864 692.263 527.599 8	21.233 175 20.749.712 6.489 748.858 1.120.763 17.348.395 286.286 5.248.902 300 178.283	82 37.682 39.943.124 39.943.128 496.640 4.629.899 17.995.377 379.943 5.996.898 8.705 4.364	53 35.569 30.111 34.170.091 653.492 1.100.938 826.830 17.401.077 801.504 6.665.203 4.475 8			3.500 95.144 17.940 345.340 192.758 8.0040 81.230.750 90.040 814.158 135 135 135 135	87.500 87.500 534.804 2.076 74.886 672.457 17.348.395 872.171 8.398.243 8.398.243 8.398.243 641.410	41.000 1.055.184 454.110 454.110 454.110 24.403 49.604 2777.938 19.804.914 493.925 9.616.137 8.5.004 5.004	28,000 995,932 451,661 3,738,709 209,116 110,003 498,007 19,141,182 1,041,952 10,664,293 6,712 8,712 8,712
	Plomo argentífero en galapagos. \ A otros países	* * *	1.541.633 3.756.817 5.908.450	1.199.423 4.349.235 5.548.658	8.039 2.564.195 1.685.064 4 249 250	15.349.765 53.102.184	14.434.444 31.249.156 45.683.600	22.863.770 30.344.508	770.816 1.878.408 2.649.224	2.305.095 2.305.095	1.359.023 893.084 2.252.107	7.610.143 26.276.454 33.886.597	7.650.255 16.562.053 24.212.308	12.117.798 16.082.589
e e	52 — pobre en galápagos A trancia	* *	239 325 564	2.253.020 6.511.670 8.764.690	640.714 8.618.127 9.258.841	14.832.370 57.024.178 71.856.548	16.934.143 73.931.619 90.865.762	12.784.535 81.395.562 94.180.097	433.704 2.213.887 2.647.591	788.557 2.279.084 3.067.641	224.249 3.016.344 3.240.593	5.191.329 9.958.463 25.149.792	5.927.448 25.876.065 31.803.514	25.200.387 4.474.584 28.488.446 32.963.030
কুটোটোটো ৰৰৰৰ	53 — en tubos	***	3.262 123.497 4.110 69.648	3.126 83.048 83.048 205.648 61.726 *	1.222 79.103 4.382 8.368 *		12.151 624.019 1.644.014 430.995	39.722 855.228 1.567.762 336.313 *	1.468 53.104 2.260 139.296 8.582.887	1.406 35.710 162.606 77.157 9.797.343	550 34.014 2.410 10.460 8.510.666	55.593 388.462 824.008 836.118 99.378.507	5.467 268.325 904.204 538.743 102.117.376	17.772 367.746 862.267 420.391
*************************************	32) (a) Oro en pasta He (b) Idem en moneda He (c) Idem en moneda Toral de La Clase	Hectogramos  *  *  *	87 49.070 19.240	\$ 42 90.090 2.225	, 219 94.019 89.161	144 475 512.758 297.122 *	227 661.214 348.409	10 318 758.566 656.238 *		13.440 1.171.170 44.500 11.026.453	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	51.840 147.250 6.665.841 5.942.280 112.185.718	** 138.470 8.505.862 6.968.180 117.819.888	101 859 124 521
1000000000000000000000000000000000000	CLASE III.—Drogas y productos químicos.  Aceite de almendras.  Ge cacahuete y otras semillas.  Borra de aceite de oliva.  Cortezas y otras materias curtientes.  Cortezas y otras materias curtientes.  Begaliz en rama.  Cacahuete  Begaliz en rama.  Cacahueto y pasta.  Cacahueto y pasta.  Cacahueto y pasta.  Cacahueto y pasta.  Cacahueto olivas no expresados.	Kilogramos	48 7.393 65 249.408 585.403 32.890 23.172 23.172 445.126 14.970.624	670 22.772 17.060 307.806 365.843 52.287 75.446 326.452 13.064.307	650 1.857 * 558.946 249.960 18.560 38.490 213.815 1400 18.293.620	3.970 151.512 88.254 1.920.780 2.135.797 1.37(.162 431.740 2.187.3948 1.891.339	6.182 76.901 631.610 2.500.007 2.347.529 1.345.995 5.829.344 59.829.344 59.484	4.337 35.540 92.154 2.639.273 3.422.686 1.395.872 526.735 3.400.507 10.733	7. 393 34.917 234.161 11.511 30.123 489.639 49.706	2.412 22.772 6.482 43.092 146.337 18.300 98.079 359.097 130.643	2.340 1.857 % 78.252 99.984 6.496 50.037 235.196 182.936	14.291 151.512 33.536 268.908 854.316 479.907 561.263 2.406.743 397.180	22.254 76.901 239.529 362.598 938.611 471.097 676.191 3.112.491 2.542.588	15.612 35.540 35.018 369.496 1.369.073 488.554 684.753 3.850,456 2.968.424
		* *	192.143 168.461 360.604	132.377 125.851 258.228	349.500 413.896 763.396	4.421.843 4.586.723 9.008.566	4.969.826 2.503.080 7.472.906	5.475.651 3.301.809 8.777.460	96.071 84.230 180.301	66.188 62.926 129.144	174.750 206.948 381.698	2.210.964 2.293.361 4.504.325	2,484.911 1.251.539 3.736.450	2.737.825 1.650.902 4.388.727
# <b>4</b>	72 Crémor tártaro	* *	23.648 481.033	10.569	12.579 470.952	237.797 4.995.158	215.789 5.478.097	153.931	47.296 250.137	21.138 149.569	25.158 244.895	475.594 2.507,480	431,578	307.862 2.141.024

Partida de la			En el m	CANT mes de Octubre	IDADES de	EXPORTADAS  En los diez	Dr. Berling	meses de		VALORES DE	LAS	CANTIDADES EXPOR	TADAS	9090
la Ta	NOMENCLATURA						EN ASSECTION OF		5		bre de	<b>6</b>		
bla.	67.18 G. H. G.		1902	1903	1904	1903	1903	1904	Pesetas.	Pesetas.	LaO4 — Pesctas.	Lactas.	Pesetas.	LOOF — Pesetas.
188 88 8	Gera y estearina en velas. Perfumeria y esencias	Kilogramos	39.169	56.815 7.680	33.355 28.789	543.857 45.026	597.661 62.013	409.308 85.275	64.623 58.336	96.585	56.703 230.312	897.498 360.208	1.016.023	695.832
7			*	*	*	*	*	*	1.558.383	1.285.070	1.596.158	16.232.301	16.983.352	18.034.844
A A 86 878 878	Tejidos de algodón blangos.  — teñidos y estampados.  — de punto	Kilogramos *	62.942 199.286 120.406	49.073 224.896 104.691	68.872 399.498 146.710	618.916 1.701.948 922.282	550.472 1.964.667 908.078	483.427 2.822.004 1.191.077	314.710 1.395.002 963.248	245.365 1.574.272 837.528	314.360 2.796.486 1.173.680	3.094.580 11.913.640 7.378.256	2.734.360 13.752.669 7.264.624	2.415.135 19.754.118 9.528.616
	CLASE V - Mountained to done then monthles		*	*	*	*	*	*	2.672.960	2.657.165	4.314.526	22.386.476	23.751.653	31.697.869
A A A A 4 995	Hilaza de cáî Jarcia y cord Tejidos llano	Kilogramos	653 8.598 6.592	857 40.515 3.925	739 57.410 8.749	11.973 211.154 60.369	. 10.974 266.760 44.970	14.354 392.559 80.789	1.306 12.030 39.552	1.714 56.721 23.550	1.478 80.374 52.491	24, 580 205, 616 365, 214	21.948 381.455 269.730	28.728 589.581 479.680
288	Encajes de hilo.  Total de La Class	× × ×	,		∞ • • •	3.162 *	450 1.446 *	1.648	% % 95.025 147.913	88.021	» » 1.400 135.746	14.520 1.480 553.350 1.251.530	252.750 986 981.488	288.400 1.390.805
P 100	Lana sucia	Kilogramos	987.042	924.748	1.010.469	9.893.679	9.918.771	8.138.642	1.223.802	1.155.935	1.262.086	12.367.006	12.303.461	10.172.302
22,03	Mantas Tejidos de punto.	* * *		55.006 526 676 676	34.960 3.719 140	1.46.909 1.719 1.074	308.003 2.701 2.819	257.843 13.471 1.768	75.992	121.013 4.208 10.810	76.912 29.752 2.240	323.200 37.752 17.181	677,616 21,608 45,038	507.254 107.768 28.288
A 107 A 108 A 109	Paños de lana p Dichos con mez Otros tejidos de Dichos con mez	* * * *	4.408 902 2.584	2.605 1.563 5.391	3.056 5.501 1.131	8.760 8.760 10.053	31.335 15.221 26.918	48.157 23.155 10.587	79.344 9.090 33.592	46.890 15.690 70.083	55.008 55.010 14.703	480.45. 130.880	576,510 152,210 349,634	865.836 231.550 150.631
	TOTAL DE LA CLASE.	*	Q		00° «	1.100	001.3 «	4.0/3 *	1.432.130	1.424.569	1.495.981	13.454.157	14.223.091	12,165.526
P 1111	Capullo de seda	Kilogramos	6.217	12.209 5.333	5.155	26.257 24.806	83.464 5.333	22.955 4.213	87.038	170.926 74.652	72.170	507.298 347.284	1.168.495	321.370 58.982
			6.217		5.155	61.063	88.797	27.168	87.038	245.538	72.170	854.582	1.243.158	380.352
	Desperdicios de seda	*	4.449	7.526	14.180	26.284	40.158	57.552	31.143	52.682	99.260	183.988	281.106	402.864
P 113	Seda cruda	* *	* *	838	× ×	1.010	1.688	% 610 *	* ^	29.512		44.440	64.272	26.840
			*	868		1.010	1.862	019	*	29.512	*	44.440	71.928	26.840
A 115 A 116 A 117 A 117	para coser Tejidos lisos de seda Tejidos lisos de idem Terciapelos de idem Blondas.	***	4.377 1.410 8	8.176 551 28 28	4.299 1.309 111 *	37.542 7.105 1.438	39.432 5.638 808 20	37.701 8.486 2.073	254.678 119.850 3.630	490.560 52.345 3.220	257.940 124.355 12.765	2.179.002 603.925 158.186	2.365.920 535.610 92.920 2.920	2.262.060 806.170 238.395 2.175
	TOTAL DE LA CLASE.		· ^	* *	< ×	*	<b>-</b> 1	≎	496.339	873.907	565.490	4.024.123	4.594.232	4.121.166
A 119	Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.  Papel continuo	Kilogramos	31.186 90.953	6.287	<b>33.43</b> 8	346.694	400.416	411.968	21.830	4.400	23.406	242.684	280,289	288.075 514.606
4 4 4 123 123 4 4 123	<ul> <li>de cartas y l</li> <li>para fumar</li> <li>Libros y papel o</li> </ul>	* * * /	4.503 154.263 84.983	8.639 159.005 99.408	2.480 2.480 178.822 06.536	54.082 54.082 1.298.082	440.538 46.682 1.453.890 607.518	27.934 1.678.213 23.5 27.5	954.805	25.098 12.096 341.861	34.572 3.472 384.597 980.608	2.985.587	98.003 65.600 9.125.863	30.105 30.105 3.608.159 2.468.616
A 125		<b>* * *</b>	2.132 63.888	1.222 60.697	3.247 3.247 102.931	7.623	13.610	13.264	28.750	27.313 27.313 235.739	48.705 46.319 8c0 486	114.347 146.899	204.150	198.960 491.352 7.608.873
P 129	Maderas sin labrar. Coordo en blanches	Kilogramos	2.226.583	1.221.570	2.983.420	20.247.458	18.667.758	15.824.975	111.329	81.078	149.171	1.022.371	933, 386	700.048
	en cuadradillos.	Millares	3.255	6.668	551.785 5.302	3.394.26 <i>i</i> 78.364	3. 503. 155 42. 055	5.029.228 47.674	29.205	243.901 66.680	53.020	1.798.900	420.550	476.740
A 137	- en tapones	* *	107.891	121.422 69.769	107.750 83.169	$1.113.364 \\ 576.290$	1.117.652 687.643	1.055.934 $692.035$	1.618.365 666.945	1.821.330	1.613.550	16.700.460 8.644.350	16.764.780 10.314.645	15.889.010 10.380.525
	c		152.354	191.191	190.739	1.689.654	1.805.295	1.747.969	2.285.310	2.867.865	2.861.085	25.344.810	27.079.425	-26.219.535
A 140 140 146	— en otras formas.  Esparto en rama.  — obrado.  Trapos para fabricar papel.	Kilogramos	207.139 6.632.008 59.291 11.070	525.991 5.205.013 58.474 7.291	1.104.284 6.510.161 121.493 8.150	1.729.367 40.394.407 434.940 119.732	2.844 710 40.417.907 485.442 152.962	10.492.072 34.170.335 534.031 133.783	46.529 729.521 20.752 3.320	58.100 572.551 20.486 2.187	110.612 716.118 36.522 2.445	648.719 4.443.384 152.229 35.918	873.136 4.445.970 169.925 45.887	1.547.127 3.758.736 180.909 40.135
	CLASE X.— Animales y sus despojos.	•		*	*	*	*	*	3.319.900	9.082.040	4.105.824	04.101.040	00.001.500	04.000.0v1
P 148 P 149 P 150	Ganado caballar.  — mular.  — asnal.	Unidades	908 2.131 2.534	746 859 2.191	651 700 2.450	6.470 10.282 21.083	6.971 6.894 23.608	7.212 8.524 23.760	317.800 852.400 152.040	261.100 365.075 224.325	227.850 297.500 183.750	2.267.300 4.112.800 1.264.980	2.459.850 2.929.950 1.770.600	2.520.740 3.622.700 1.782.000

A COMMISSION OF THE PROPERTY O	CULLU.	TACTES OF	escales and and an execu-	Now a straight of the state of the straight of		r er er <del>er er e</del>	THE PARTY OF THE P	# William Chiller Physiology Physiol (1980)	Nonella College of Child Sales and S	0	000
5.053.600 743.162 108.830 2.926.000 4.393.319 2.522.563 4.630.013 548.640 2.55.032 3.114.270 1.505.568 15.683.796 49.405.333	1.311.033	139, 728 4, 737 275, 533 89, 275 249, 385 760, 176	250.328 7.837	330.865 1.328.795 1.659.660	813.635 4.426.949 12.236 225.249 1.155 38.381 78.313 264.724 927.294 927.294 7.374.305 7.374.305 7.374.305 1.942.514 2.701.077	167.621 4.172.047 4.339.668 83.918	126.781 458.802 585.583 27.195	802.439 12.395.065 13.827.504	108.077 590.345 1.030.581	8.140.631 37.709.553 45.850.184	12.867.860 2.893.521 622.795 5.378.400
6. 979. 200 911.712 184.110 4. 948. 830 3. 773. 989 3. 773. 989 3. 155. 667 453. 932 200. 730 2. 022. 916 1. 810. 350 13. 411. 712 48. 735. 804	2.277.269 2.277.269	219.084 1.063 355.840 87.186 329.721 1.281.284	934.902 9.892	385.704 2.210.152 2.595.856	5.311.420 2.487 2.280 1.125 20.646 66.174 1.082.316 2.76.250 6.897.088 2.118.335 2.291.468 12.574.406	74.452 3.768.324 3.842.776 42.528	135.353 517.238 652.591 5.347	1.625.482 14.718.089 16.343.571	132.212 711.542 677.317	8.975.664 36.576.640 45.552.304	13.584.209 3.933.612 222.459 4.869.800
7.977.200 1.130.052 97.050 4.611.250 4.239.136 4.239.136 1.937.232 2.647.092 2.647.092 1.586.442 13.595.200 50.757.539	617.485	393.985 1.643 280.698 112.905 180.168 766.760	330.628 7.034 337.669	203.378 203.378 1.889.950 2.183.328	2.121.716 291.686 8.863 8.863 19.301 2.672 2.672 2.666.138 1.165.108 1.155.108 1.351.208 1.351.208 1.351.208 1.633.859 9.953.401	4.472.197 4.649.380 83.867	224.701 604.920 829.621 7.270	1,295,130 12,269,046 13,564,176	183.691 629.056 853.827	7.090.408 31.985.564 39.075.972	11.041.189 2.688.656 254.562 5.549.300
410.400 74.060 15.855 643.160 525.274 303.693 551.772 74.764 19.674 571.494 577.860 1.663.280	86.062	16.787 27 31.654 3.436 10.780 123.303	300	65.093 208.282 273.375	64.437 663.937 77.045 77.045 88.331 18.265 31.910 212.119 88.276 166.414 1.273.252 8.278 8.276 1.273.252 23.578 5.998.952	66.125 1.745.954 1.812.079 71.794	55.429 194.591 250.020 25.578	385.359 7.741.495 8.126.854	. 7.248 366.387 230.912	192.812 220.926 413.738	8.184.710 240.957 197.878 847.900
596.600 128.688 33.570 983.290 419.562 726.012 228.771 54.172 35.412 228.690 179.022 1.401.296	130.055	33.860 17 22.904 15.652 19.900 253.839	3.570	87.413 641.927	225.517 225.517 460.895 1.071 66 252 30 4.305 3.351 123.830 76.063 1.454.921 * 16.430 86.488 1.454.921 * 16.430 86.488 1.454.921 * 16.480 86.488 1.454.921 1.454.92	8.71.6 919.981 928.697	76.835 242.994 319.829 2.510	1.042.250 8.287.230 9.329.480	18.606 372.832 355.029	98.177 422.564 520.741	9.075.629 531.773 55.330 726.800
1.088 600 163.646 14.700 1.607.060 493.573 564.299 233.638 42.576 13.896 420.532 240.054 11.257.568	83.402	15.597 11.81.612 6.850 23.225 75.616	1.275	104.120 377.657 777.84	116.980 329.120 76.433 76.433 18.214 18.214 2.503 154.660 71.769 110.973 731.799 5.688.862 3.527.059	84.124 1.281.102 1.365.226 74.057	127.389 348.742 476.131 3.438	589.355 6.562.593 7.151.928	12.945 208.002 636.815	8.186 624.119 632.305	7.347.526 213.421 24.520 544.500
25.288 53.083 6.922 41.700 2.312.222 646.042 2.204.769 137.160 42.522 122.455 250.928 980.231	794.566	55.892 4.737 129.358 59.519 99.754 2.714.914	172.886 5.225	945.332 3.796.556	904.039 10.540.355 64.400 1.190.786 64.818 121.814 436.185 645.670 1.545.489 771.090 2.888.169 92.181.310 1.723 15.236.689 14.942.417 3.177.738	223.495 5.562.727 5.786.222 419.595	528.254 1.911.671 2.439 925 71.566	1.274.915 18.478.663 19.753.578	270.250 3.472.614 3.435.272	54.270.872 251.397.022 305.667.894	36.765.317 19.290.105 732.701 53.684
34.896 65.123 12.274 70.699 1.964.850 967.702 111.233 34.955 144.954 301.725 838.232	1.380.163	86.134 1.663 167.061 58.125 131.889 4.575.940	223.269	1.102.013 6.314.717	1.001.795 12.512.310 13.092 11.899 6.244 1.286 1.164.697 1.164.697 1.804.190 767.361 2.989.756 86.213.615 86.213.615 2.695.845 5.597.568	6.595.641 99.269 5.024.433 5.123.702 212.636	563.970 2.155.152 2.719.122 14.071	2.322.116 21.025.842 23.347.958	332.527 4.597.310 2.257.731	59.837.773 243.844.301 303.682.074	38.812.286 26.224.084 261.718 48.608
39.886 80.718 6.468 65.875 2.231.125 1.198.680 922.491 87.500 44.492 189.078 262.907 849.700	413.656	156.795 1.643 140.369 75.271 71.988 2.738.434	233.753 4.690	856.262 5.465.247	557.706 5.051.684 1.529.931 44.230 10.72.955 8.350 12.072.995 8.350 12.072.995 8.350 12.072.995 8.350 11.697.019 804.332 2.750.260 62.093.772 11.260.073 11.260.073 11.260.073	5.135.402 236.232 5.962.931 6.199.163	936.258 2.520.498 3.456.756	1.992.510 18.875.456 20.867.966	459.223 3.706.218 2.846.094	47.269.391 213.237.104 260.506.495	31.546.255 17.924.386 299.484 55.493
2.052 5.290 1.057 1.057 9.188 276.460 77.870 262.729 18.691 3.279 40.821 46.310	52.159	6.715 27 24.861 2.291 4.312 340.368	200 25	225 185.979 595.091	1.597 1.590.802 40.547 37.079 2.200 119.783 101.472 77.829 353.531 245.211 396.225 15.915.650 8.8 246.485 1.383.838 1.383.838	300.918 88.167 2.327.938 2.416.105 358.971	230.954 810.796 1.041.750	550.514 11.059.278 11.609.792	18.179 2.155.215 769.708	1.285.412 1.472.840 2.758.252	23.384.887 1.606.383 231.798 8.479
2.983 9.192 2.238 14.047 220.822 186.157 13.793 5.902 16.335 87.581	78.821	13.544 17 10.753 10.435 7.960 906.568	2.380	249.751 1.834.079	25.083.580 250.574 1.097.370 5.635 5.635 23.918 8.173 8.174 8.175 8.17	1.036.971 11.621 1.226.641 1.238.262	320.145 1.012.474 1.332.619 6.604	1.488.928 11.838.900 13.327.828	46.515 2.604.897 1.183.433	654.515 2.817.094 3.471.609	25.930.368 3.545.153 65.094 7,268
5.443 11.689 22.558 255.775 144.692 111.256 10.644 2.316 30.038 40.009 78.598	55.601	5.439 11.10.806 4.567 9.290 970.056	820	850 315.516 1.144.415	1.469. 951 129. 978 783. 599 402. 277 1.150 13. 906 32. 766 237. 766 237. 766 237. 766 237. 766 24. 221 9.147. 490 43. 079 669. 260 669. 260	112.166 1.708.137 1.820.303 270.283	530.788 1.453.090 1.983.878	906.670 10.096.296 11.002.966	32.362 1.229.425 2.122.717	54.575 4.160.793 4.215.368	7.233.092 2.890.622 32.367 6.186
Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos.	* *	* *	***********	* * *	* * *	* * *	* * *	* *	***
, sin curtir n n idas. eles adobadas. Total de la clase.	Clase XI.—Maquinaria. Total de la clase.	ias alimentici	A Francia	sada \ A Francia	lizas.	A Prancia. A otros países.	A Prancia, constant A otros países	A Francia. A otros países.	Seg	A otros países	Scass
- vacuno - lamar - cabrío de cerda - de foemado lamar, sin curtir - de ídem cabrio, ídem Las demás pieles ídem Suela ó correjel Vaqueta - Pieles de becerro curtidas Badanas, tafiletes y pieles adobadas. Calzado Tor.	Maquinaria	Aves y caza Garnes frescas Jamones y carnes s Tocino y manteca o Manteca de vacas Pescados frescos	angostas y mariscos	Sardina salada y prensada	Los demás pescado Arroz Cebada Centeno Maíz Trigo Los demás cereale Harina de trigo Garbanzos Las demás legumk Ajos Cebollas Judías verdes Patatas Las demás hortali	Aceitunas			Las demas frutas secas Granadas	9 Naranjas	Uvas.  Las demás frutas frescas.  A ñis:  A Zafrán.
H H H H H H A A A A A A A A A A A A A A	A 171	8 175 8 176 771 8 77 771 8 77 87 1 8 180		s 182	8 2 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8			202	8 206 8 207 8 208	8 209	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8

Part			°C	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS	ton minor
ida de l	: : :	En el 1	mes de Octubre	bre de	En los diez	primeres 1	meses de	En el n	nes de Octub	bre de	En los die	z primeros	meses de
ia Tabla.	NOMENCLATURA	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902 Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 
s 216 s 218	Cominos Kilogramos.	3.103 106.016	619 166.739	441 362.991	34.875 1.290.853	34.963 1.559.550	22.147 2.172.679	3.103 79.512	619 133.391	441 290.393	34.875 968.207	34.963 1.246.640	22.147 1.738.143
	Aceite de oliva exportado por Mediodía	2.325.513 1.564.699 16.754	1.765.224 791.500 16.886	2.399.990 1.282.612 34.906	34.799.317 13.557.118 244.851	29-886.943 13.707.979 285.000	27.719.744 16.762.049 182.724	2.325.513 1.564.699 16.754	1.765.224 791.500 16.886	2.399.990 1.282.612 34.906	34.799.317 13.557.118 244.851	29.886.943 13.707.979 285.000	27.719.744 16.762.049 182.724
8 219		3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517	3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517
	Dicho, exportado á   Francia Kilogramos	a	343.065	3.243.727	7.186.367	5.743.616	6.417.510 38.247.007	939.517	343.065	473.781 3.243.727	7.186.367	5.743.616	6.417.510 38.247.007
8 220 8 221	Aguardiente común. Hect.	342	221	280 280 280 280	2.787 1.635	3.917 1.354	2.646	22.230 34.085	16.575	9.717.508 16.125 25.200	48.601.286 181.155 138.975	293.775 293.775 121.860	198.450 177.390
	Espiritu de Vino.  Vino común exportado á	37.662 34.962 10.763 24.147	158.294 9.166 24.996 11.670 36.378	32.111 9.255 22.874 14.779	569.504 121.055 341.970 190.294 2852.733	840.216 106.379 239.723 189.401 265.338	1.039.488 91.948 226.868 222.037 274.436	790 .902 338 .310 226 .023 226 .023 507 .087	5.065.408 293.312 799.872 373.440 1.164.096	1.027.552 296.160 731.968 472.928 768.832	11.952.584 2.542.155 7.181.370 3.996.174 5.500.393	26.883.912 3.404.128 7.671.136 6.060.832 8.490.816	96.500 93.263.616 2.942.336 8.539.776 7.105.184 8.781.552
	Total	125.454	242.433	105.325	1.508.380	1.655.401	1.916.279	2.634.534	7.757.856	3.370.400	31.675.680	52.972.832	61.320.928
2206	(a) Vinos amontillados y oloro- Resto de Europa y Africa. **  Sos de Jerez exportados á (Resto de América. **  Resto de América. **  Asia y Oceania **	* * 1.0 24.70 56	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	29 28 28 144 581 3 880	54 64 54 597 119	25 43 47 47 813 80 80	38 197 197 245 853 853 56 1.439	3.120 650 4.680	1.950 130 260 8.590 3.770	3.770 3.640 12.350 18.720 75.530 390	6.370 8.320 7.020 12.740 77.610 15.470	9.490 5.590 7.150 6.110 40.690 6.370	4.940 6.500 25.610 31.850 110.890 7.280
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á Sesto de Buropa y Africa. Sesto de América.	1.491 7.125 4.233 7.70 2.029 7.77 15.705	1.634 4.768 3.045 3.045 69 2.915 5	1.605 4.712 4.712 1.563 1.676 1.471 11	21.264 60.547 23.584 4.115 19.322 473 129.295	20.956 47.246 21.473 10.131 11.956 259	12.102 38.359 15.083 10.414 13.696 200	59.640 285.000 169.320 30.000 81.160 3.080	98.040 285.080 183.240 4.140 174.900 300 746.700	96.300 282.720 93.780 100.560 88.260 860 662.280	850.560 2.423.480 941.360 104.600 772.880 18.920 8.171.800	1.257.360 2.834.760 1.288.380 607.860 717.330 15.540 6 721.260	2.301.540 904.980 624.840 821.760 12.060 5.391.240
227	Vino generoso á (Francia Hectolitros Resto de Europa y Africa.	93 * 238 41 384 2	101 5 108 108 108 488 17	2.240 118 1.991 530 1.044 67 5.990	791 295 909 337 3.063 109 5.504	1.917 2.169 1.887 1.694 3.310 73	3.130 3.383 3.608 1.654 5.215 141	6.510 18.660 2.870 26.880 140 53.060	7.575 375 12.600 7.650 36.600 1.275 66.075	168.000 8.850 149.325 39.750 78.300 5.025	55.370 20.650 63.630 23.590 214.410 7.630	143.775 162.675 161.525 127.050 248.250 5.475	234.750 253.725 270.600 124.050 391.125 10.575
8 229 8 230 233	Algarroba. Alpiste Conservas alimenticias A Francia A otros países  **		131.089 102.986 137.038 1.334.883	572.061 295.864 488.486 2.640.907	47.457 630.942 1.526.574 11.129.767	454.809 554.564 3.033.233 12.973.971	2.724.331 1.209.736 3.585.737 12.997.408	3.457 22.740 585.009 1.952.805	15.731 37.075 205.557 2.002.325 9.907.889	68.647 106.511 732.729 3.961.360	5.218 164.042 2.289.860 16.694.650	54.577 199.643 4.549.839 19.460.965	326.918 435.505 5.378.605 19.496.112
234 235 235 236 238 238 238	Embutidos.  Chocolate.  Dulces.  Pasta para sopa.  Toral de Clase	22.202 22.878 2.878 78.765 8.22.188	23.713 90.493 11.042	20.611 20.611 3.312 123.593 22.851	272.095 45.903 201.603 194.027	308.513 22.606 181.828 121.042	278.189 29.310 198.734 148.097	77.707 8.634 196.912 14.422 35.479.137	82.995 2.724 248.732 7.177 46.443.511	72.138 9.936 308.982 14.853 45.197.226	941.628 135.279 504.005 126.118	1.079.793 67.818 454.568 78.678	24.5/4.717 973.661 87.930 496.834 96.262 277.755.480
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Abanicos Apargatas Cerillas fosfóricas Naipes Total de la	5,717 20.552 8 16.520	2.173 15.661 * 12.366 *	4.384 20.512 % 6.296	43.681 157.484 " 145.446 "	46.863 198.681 246 190.988	44.522 210.447 " 110.651	85.717 184.965 * 74.340	43.460 140.949 * 55.647 240.656	87.680 184.608 * 28.332 300.620	655.177 1.403.736 854.407 2.713.320	927.260 1.788.129 492 850.445 3.575.326	890.440 1.893.963 497.927 3.282.830

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

### BUQUES ENTRADOS

		-		EN EL	MES DE OCT	TUBRE DE			
CLASE		1902			1903			1904	<i>.</i>
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONEL	ADAS DE	NÚMERO	TONELA	ADAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
The hot begons 1 see standards	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderias descargadas.
CARGADOS  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Nacionales   N	469 492 98	433.180 255.312 6.822	135.189 203.379 7.045	464 333 112	390.575 298.788 4.393	99.697 212.784 4.075	467 272 82	385.775 234.314 2.775	147.755 171.934 2.834
EN LASTRE	81 241	14.754 222.857	15.218 »	60	10.847 191.733	12.740 »	56 220	9.993 230.139	11.238 »
Tapores   Nacionales	$ \begin{array}{r}     346 \\     155 \\     41 \\ \hline     1.723 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 400.519 \\ 3.286 \\ 10.695 \\ \hline 1.347.425 \end{array} $	» » 360.831	$ \begin{array}{r} 357 \\ 199 \\ 29 \\ \hline 1.729 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 411.243 \\ 2.314 \\ 6.172 \\ \hline 1.316.065 \end{array} $	329.296	$ \begin{array}{r}     379 \\     135 \\     45 \\ \hline     1.656 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 432.639 \\ 2.008 \\ 6.843 \\ \hline 1.304.486 \end{array} $	» » 333.761
	11,00	1.011.120	500.551			CURRIDOS DE			000.701
=		1902		EN LOS M	1903	CURRIDOS DE		1904	)
CARGADOS  Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	4.584 2.601 940 662	$\begin{array}{c} 3.986.317 \\ 2.267.265 \\ 61.594 \\ 135.189 \end{array}$	1.097.268 1.742.490 50.518 141.440	4.529 2.921 813 575	3.973.422 2.616.381 43.046 117.961	1.090.331 1.877.463 36.984 123.097	4.213 3.163 900 516	3.558.514 2.871.189 50.063 101.793	1.031.863 2.029.820 44.369 110.693
EN LASTRE  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros	1.851 3.246 1.106 393	1.944.506 3.661.867 21.628 70.921	» » »	1.938 3.500 1.407 429	2.056.171 3.955.139 24.967 75.414	» » »	1.705 $3.328$ $1.461$ $549$	1.801.992 3.768.906 24.565 68.219	» » »
Totales	15.383	12.149.287	3.031.716	16.112	12.862.551	3.127.875	15.835	12.245.241	3.216.745
		<b>B</b>	UQUES	SAL			2880		
				EN EL	MES DE OCT	UBRE DE		gales en et en	n
CLAŞE		1902			1903	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	and a second of the same	1904	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO de buques.	TONEL	ADAS DE  1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONE'.	ADAS DE  1.000 kilogramos de mercaderias cargadas:	NÚMERO de buques.	TONEL Arqueo.	ADAS DE  1.000 kilogram de mercaderia cargadas.
CARGADOS  Vapores Nacionales Sextranjeros Nacionales Sextranjeros Sext	639 661 100 40	585.845 616.796 5.506 8.346	333.045 530.277 4.304 11.335	589 726 112 38	565.547 697.868 3.735 9.144	298.748 486.687 ·3.371 11.671	689 681 107 57	$640.584 \\ 700.883 \\ 4.762 \\ 9.515$	349.071 539.801 3.377 12.269
EN LASTRE  Vapores Substituting Extranjeros Substitution Substituting Extranjeros Substituting Extranjeros Substitution	78 53 37 20	39.269 93.942 1.830 5.389	» » »	67 61 20 19	36.991 118.229 1.144 4.868	» » » »	71 78 39 17	50.565 125.726 1.662 4.611	» » » »
Totales	1.628	1.356.923	878.961	1.632	1.437.526	800.477	1.739	1.538.308	904.518
		1902		EN LOS	MESES TRANS	CURRIDOS DE	1	1904	factory (, ), in a r y in
CARGADOS  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros	5.611 5.705 951 630	5.652.006 5.524.087 49.059 96.383	2.985.082 5.677.152 33.546 119.789	5.585 6.354 1.010 640	5.648.091 6.064.358 39.796 99.836	3.170.965 6.039.755 25.557 129.073	5.156 6.278 961 786	5.116.369 6.305.704 41.737 103.341	$\begin{array}{c c} 3.105.900 \\ 5.781.405 \\ 28.567 \\ 133.429 \end{array}$
EN LASTRE  Tapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros	668 378 302 266	383.471 613.007 19.595 65.598	» » »	670 475 187 248	407.680 749.001 14.444 58.113	» » » »	711 577 248 177	444.706 790.644 16.249 49.817	» » »
Totales	14.511	12,403,206	8.815.569	15.169	13.081.319	9.365.350	14.894	12.868.567	9.049.301
ADMISIONES T	EMDAL				1				Pesetas. Cts.
(Ley de 14 de A) RESINA OSCURA AMERICAI (Real orden de 29 d	bril de <b>1</b> 888.) NA PARA I e Julio de 18	HACER JABÓN		Desde 1.º de	de 1904	30 de Septiembre	ing a set of the set of the set	A F. I. K. J. P.	119.732-53 6.214-64 125.947-17
RESINA IIMI	PORTADA		7.1	( 55 V	Control Control	EXPORTACIO			ACORDET FI
xistencias en 30 de Septiembre de 1904 Importado en Octubre de 1904: e los Estados Unidos			482.767	Extraído de Exporta Para Cuba . Para Puerto	sde 1.º de Enero do en Octubre	de 1903 á 30 de S de 1904:	ept <b>ie</b> mbre de	1904	Kilogramos. 8.572.510
Woman.			597.853	Introducció	n en el denósito	de comercio	• • • • • • • • • • •	» »	

·	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:  Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904	39.409'78 »
Total en los meses transcurridos	39.409'78

### HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

### HILAZAS IMPORTADAS

the state of the s	
	Kilogramos.
Existencias en 30 de Septiembre de 1904	<b>»</b>
De Francia	»
TOTAL	<b>»</b>
Baja en Octubre	»
Existencias para Noviembre de 1904.	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904	26.907 <b>'</b> 93 »
Total en los meses transcurridos	26.907'93

### EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1893.)

### IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

### EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)

### NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

### EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

### Recandación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

	EN E	L MES DE OCTUB	RE DE	EN LOS	DIEZ PRIMEROS M	ESES DE
CONCEPTOS	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Derechos de importación	1.802.433 $154.207$	11.110.119 $252.902$ $1.852.746$ $98.407$ $10.099$	(*) 10.361.026 (*) 237.813 1.859.291 97.579 11.875 69.670	96.920.750 3.007.447 15.953.720 1.090.267 143.558 800.016	99.593.995 2.804.337 17.084.765 1.029.227 114.743 70.777	98.208.898 2.764.691 16.616.083 944.125 106.000 233.211
Totales	13.329.863	13.324.273	(*) 12.637.254	117.915.758	120.697.844	118.873.008
Corresponde según presupuestos	12.083.333	12.083.333	11.804.166	120.833.330	120.833.330	118.041.660
Diferencia de más. — de menos.	1.246.530 »	1.240.940 »	833.088 »	2.917.572	) 135.486	831.348 »

### Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

	EN E	L MES DE OCTUB	RE DE	EN LOS	S DIEZ PRIMEROS I	MESES DE
CONCEPTOS	1902 ? Pesetas,	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Aguardiente Azúcar Bacalao Cacao Cacáe Harina de trigo Petróleos y demás aceites minerales Trigo Los demás cereales	$\begin{array}{r} 984.314 \\ 526.714 \\ 1.126.098 \\ 4.455 \\ 1.545.781 \end{array}$	153 7.583 1.053.483 680.761 1.031.285 2.154 1.594.492 393.913 466.256	798 1.830 1.039.974 339.630 1.100.138 3.890 1.273.567 963.997 517.060	6.086 48.702 8.942.207 5.481.419 10.433.112 153.532 9.702.068 3.972.869 1.095.853	$\begin{array}{c} 7.190 \\ 114.676 \\ 8.445.882 \\ 5.583.768 \\ 11.633.291 \\ 59.521 \\ 8.515.202 \\ 6.216.079 \\ 2.182.069 \end{array}$	$\begin{array}{c} 257.777 \\ 75.407 \\ 7.262.145 \\ 5.165.088 \\ 11.149.734 \\ 102.093 \\ 8.532.171 \\ 11.116.630 \\ 4.316.263 \end{array}$
Totales	4.995.983	5.230.080	(**) 5.240.884	39.835.848	42.757.678	47.977.308
Total de los derechos de importación	11.003.479	11.110.119	10.361.026	96.920.750	99.593.995	98.208.898
Corresponde á los demás artículos	6.007.496	5.880.039	5.120.142	57.084.902	56.836.317	50.231.590

### Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

, i	EN E	L MES DE OCTUBR	E DE	EN LOS	DIEZ PRIMEROS M	ESES DE
CONCEPTOS	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar  — sobre la fabricación de alcoholes  — sobre la achicoria	1.486.434 441.388 22.231 140.835	1.777.640 673.799 23.420 83.756	1.461.333 890.304 20.943 86.939	17.610.419 2.850.487 193.181 945.629	18.756.453 6.785.497 195.250 841.283	19.565.737 8.323.989 218.578 840.880
Total de impuestos especiales	2.090.888 13.329.863	2.558.615 13.324.273	$\begin{array}{c} 2.459.519 \\ 12.637.254 \end{array}$	21.599.716 117.915.758	26.578.483 120.697.844	28.949.184 118.873.008
RECAUDACIÓN TOTAL	15.420.751	15.882.888	15.096.773	139.515.474	147.276.327	147.822.192
Corresponde según presupuestos	14.059.166	14.059.166	14.213.500	140.591.660	140.591.660	142.135.000
Diferencia de más	1.361.585 »	1.823.722	883.273 »	1.076.186	6.684.667 »	5.687.192 »

<sup>(\*)</sup> En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.600.391 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 3.827.239 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.370.581 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Octubre de 1904, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

		<u>.</u>	EN EL M	ES DE OCT	UBRE DE	1904	EN LOS MESE	ES TRANSO	CURRIDOS	DE 1904
Partida del	NOMENCLATURA	Unidad	Cantidades	Derechos	COBRAI	00 EN	Cantidades	Derechos liquidados.	COBRAD	)0 EN
Arancel.	DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	de adendo.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a) 6 (b) 8	Carbones minerales Carbón cok. Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á	1.000 kilogramos »	149.235.856 12.252.915	373.087 30.632	270.440 21.690	1.298 295	1.739.397.382 156.153.266	4.348.542 390.391	3.129.537 278.977	13.018 2.453
9 (a) 9 (b)	300° centigrados más de 80 por 100 de residuos  Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos  Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los an-	100 kilogramos	3.549.710	887.426	839.570	*42	2.990.349 19.857.341	868.024 4.964.331	$640.320 \\ 3.604.310$	192 957
10 (a) 10 (b)	teriores  Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos  Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los an-	» »	650.875 1.343	165.218 504	118.950 350	7 18	1.185.623 26.769	296.407 10.023		13 83
11	teriores Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mez- clas de estos productos con aceites ó grasas animales ó ve-	<b>»</b>	»	<b>»</b>	<b>»</b>	»	48.164	25.224	18.170	91
12 306	getales. Bencina, gasolina y otros productos semejantes. Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.	Kilogramo Uno	391.646 139 »	219.079 192 »	158.900 130 »	672 10 »	$\begin{array}{c} 4.416.528 \\ 25.160 \\ 11 \end{array}$	19.154 11.000	8.000	5.812 308 »
307 308 316 324 325	Berlinas de dos asientos, etc. Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc. Embarcaciones de hierro ó de acero Bacalao y pez palo Polvo de pescado.	l T. arqueo	$\begin{array}{c} 4\\14\\127\\4.429.699\end{array}$	$egin{array}{c} 3.000 \\ 4.840 \\ 3.194 \\ 1.057.578 \\ \end{array}$	$egin{array}{c} 1.940 \\ 3.430 \\ 2.330 \\ 772.820 \\ \end{array}$	22 80 2 1.430	18 165 2.626 30.442.969	$\begin{array}{r} 13.500 \\ 54.293 \\ 65.679 \\ 7.292.111 \end{array}$	38.620 $47.290$ $5.301.369$	61 821 30 10.789
332 333 336 (a) 336 (b)	Trigo Harina de trigo Cebada Centeno	» » »	16.066.059 38.805 4.534.374 1.276.115	963.960 3.880 199.511 56.149	696.903 2.790 145.316 40.720	298 42 171 13	176.557.089 990.916 25.212.601 1.335.895	11.000.701 96.356 1.109.900 58.779	69.464 816.878	2.101 796 1.437 47
336 (c) 336 (d) 342	Maíz  Los demás cereales  Caçao en grano sin tostar y la cáscara de caçao producto y	» »	6.295.567 »	277.092 »	199.960 »	166 »	66.197.009 6.327.766	2.914.359 273.910	2.118.828 198.879	1.850 170
343 344 345 346	procediendo directamente de Fernando Póo.  Dicho de otras procedencias.  Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.  Café en grano, de Fernando Póo.  Café en grano, extranjero.	» » »	34.155 257.141 2.102 * 776.335	30.739 308.879 4.204 * 1.100.146	22.100 224.583 3.010 801.267	32 289 58 » 994	$\begin{array}{c c} 1.495.364 \\ 3.185.151 \\ 12.652 \\ 7.326 \\ 7.973.497 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 1.347.553 \\ 3.838.464 \\ 25.232 \\ 7.689 \\ 11.269.693 \end{bmatrix}$	2.773.848 $16.970$ $5.418$	$ \begin{array}{c c} 1.082 \\ 3.569 \\ 455 \\ 117 \\ 10.633 \end{array} $
347 348 349 350	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.  Canela de todas clases y sus imitaciones.  Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.  Te y sus imitaciones, y la hierba mate.	» » »	** 47.061 97.429 6.414	95.289 197.110 9.865	** 68.617 143.433 7.060	» 143 269 136	1.314 341.653 461.662 114.120	3.288 686.270 931.634 174.617	$2.330 \\ 497.264$	53 1.299 1.580 2.288
355 356 357 358 359	Vinos espumosos. Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes Los anteriores en botellas.	Litro	11.712 166 2.052 2.085 3.948	19.077 202 2.565 1.068 2.448	$ \begin{array}{r} 13.410 \\ 140 \\ 1.830 \\ 740 \end{array} $	527 10 55 34 81	100.514 6.351 27.809 23.851	147.510 5.574 38.031 12.572 11.920	$\begin{array}{c} 102.056 \\ 3.853 \\ 26.707 \\ 8.696 \end{array}$	$ \begin{array}{c c} 3.750 \\ 213 \\ 1.002 \\ 470 \end{array} $
330	Totales	» »		6.016.934	$\frac{1.690}{4.364.119}$	7,194	18.714	54.626.596		915 68.455
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.			<i>y</i> 1						
1 2	Corcho en panes ó tablas Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.	100 kilogramos »	388.927 8.150	19.444	13.990 230	209	3.933.295 138.350	196.646 5.533	l	2.405
3 4 5 6 7	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo	» »	187.040 4.610.636 592.404.063 68.511.290	3.780 46.105 118.482 137.022	2.920 33.570 84.950 99.650	134 88	3, 945, 121 54, 827, 903 6, 104, 618, 777 888, 260, 384 348, 390	58,996 5481293 1.220,909 1.776,515 6.968	43.008 392.970 866.550 1.282.810	891 838 15.207 2.898 15
	Totales	.» -		325.159	235.310	2.143		3.813.860	o 1 .	22.398

### RESUMEN

		COBR	ADO EN	
	El mes de	Octubre.	Los meses tra	anscurridos.
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	RLATA Pesetas.
Importación. Exportación.	4.364.119 235.310	7.194 2.143	39.623.193 2.734.108	68.455 22.398
Totales	4.599.429	9.337	42.357.301	90.853

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1902, 1903 y 1904. IMPORTACIÓN

	EN EI	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
QLASES  DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas:		
I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. X. XII. XII	3.316.511 9.981.226 7.777.826 1.946.795 2.639.123 2.968.774 1.158.765 7.012.314 7.942.475 6.375.678 10.606.738 776.581 17.100 2.724.602	8.505.328 3.705.244 9.728.180 7.468.968 1.590.038 2.258.330 2.898.262 949.306 6.151.961 7.373.733 5.781.954 12.794.530 623.865 18.500 1.317.625 3.500.905	7.358.674 3.239.991 9.435.875 5.452.708 1.267.494 1.531.895 2.443.760 975.237 7.698.366 5.234.723 7.836.545 15.058.831 648.729 24.200 384.705 2.556.680	79.930.046 31.786.361 75.820.153 90.462.137 20.826.684 24.889.059 23.692.065 9.990.502 43.910.298 65.378.170 64.048.446 87.108.999 7.237.528 1.847.730 8.799.199 30.930.266	77.709.131 35.232.367 83.612.221 94.348.850 20.337.913 24.618.722 24.666.467 9.869.450 49.679.442 67.749.851 56.767.924 100.830.118 6.321.385 222.885 8.429.280 38.290.108	78.019.463 29.152.785 76.724.603 72.207.923 17.785.812 19.056.257 20.060.775 9.712.874 50.976.576 57.230.555 66.709.600 133.627.928 6.314.102 202.160 9.290.827 31.614.140		
Totales		74.666.729	71.148.413	666.657.643	698.686.114	678.686.380		

	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
CLASES	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	– Pesetas.	Pesetas.	
III.	14.465.785 8.582.887 1.558.383	12.221.017 9.797.343 1.285.070	$13.401.993 \ 8.510.666 \ 1.596.158$	140.249.939 99.378.507 16.232.301	149.046.783 102.117.376 16.983.352	142.488.032 106.431.550 18.034.844	
III	2.672.960 147.913 1.432.130	2.657.165 88.021 1.424.569	4.314.526 135.746 1.495.981	22.386.476 $1.215.560$ $13.454.147$	23.751.653 934.483 14.228.091	31.697.869 $1.390.805$ $12.165.526$	
П П IX	496.339 731.742 3.315.906 7.462.382	873.907 735.782 3.892.848 5.930.585	566.490 890.486 4.105.824 5.840.386	$egin{array}{c} 4.024.123 \ 6.397.070 \ 34.131.046 \ 50.757.539 \end{array}$	4.594.292 6.756.770 35.824.953 48.735.804	4.121.106 7.608.873 34.938.621 49.405.333	
X. XI. II. II. II.	83.402 35.479.137 345.025	$\begin{array}{c c} 130.055 \\ 46.443.511 \\ 240.056 \end{array}$	$\begin{array}{c} 86.062 \\ 45.197.226 \\ 300.620 \end{array}$	$\begin{array}{c} 617.485 \\ 223.342.389 \\ 2.713.320 \end{array}$	2.277.269 268.225.583 3.575.326	1.311.033 $277.756.480$ $3.282.330$	
roten pasta y monedaata en idem id	$\begin{array}{c} 26.970 \\ 1.022.710 \\$	13.440 1.215.670	70.080 3.003.467	199.090 12.608.121	$\begin{array}{c} 138.470 \\ 15.564.042 \\$	105.360 22.984.118	
TOTALES	77.823.671	86.949.039	89.515.711	627.743.113	692.754.247	713.721.880	

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

### Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1904. (Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

### VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes auterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
713.126	162.280	875.406	136.389	>	»	136.389	739.017

### VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.620.775	80.050	1.700.825	500.405	»	500.405	1.200.420

### VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo.  Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes pròximo. Litros.
>>	636.794	636.794	636.794	»	636.794	»

### EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los mesestranscu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los mesestranscu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL  Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados, — Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo Litros.	TOTAL  - Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses. Españoles. Mezclados.	1.955.475	1.326.798 »  1.326.798	4.022.840 ** 4.022.840	* * 6.089.877 6.089.877	2.050.999 5.978.315 6.089.877 14.119.!91	1.311.982 4.777.895 » 6.089.877	* * 6.089.877 6.089.877	» »	» » »	1.311.982 4.777.895 6.089.877 12.179.754	739.017 1.200.420 * 1.939.437

### Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
IMPORTACION (**)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Primeras materias. Artículos fabricados. Sustancias alimenticias	44.536.456 22.192.908 10.606.738	38.404.510 22.131.564 12.794.530	34.627.752 21.052.925 15.058.831	358.123.187 210.775.528 87.108.999	370.436.477 218.767.354 100.830.118	341.424.548 194.140.917 133.627.928	
	77.336.102	73.330.604	70.739.508	656.010.714	690.033.949	669.193.393	
Oro en pasta y nuoneda	$\substack{17.100 \\ 2.724.602}$	18.500 $1.317.625$	24.200 384.705	1.847.730 8.799.199	222.885 8.429.280	$\begin{array}{c} 202.160 \\ 9.290.827 \end{array}$	
Total de la importación	80.077.804	74.666.729	71.148.413	666.657.643	698.686.114	678.686.380	
EXPORTACIÓN		AND	erente Americania de Calabania de Servicio de la 11 de Calabania de Ca				
Primeras materias. Artículos fabricados. Sustancias alimenticias.	28.663.090 12.631.764 35.479.137	$\begin{array}{c} 25.827.670 \\ 13.448.748 \\ 46.443.511 \end{array}$	25.987.715 15.257.223 45.197.226	273.131.347 118.462.166 223.342.389	278.110.814 130.715.338 268.225.583	272.505.245 140.370.677 277.756.480	
	76.773.991	85.719.929	86.442.164	614.935.902	677.051.735	690.632.402	
Oro en pasta y moneda Plata en idem id.	26.970 $1.022.710$	$13.440 \\ 1.215.670$	70.080 3.003.467	199.090 12.608.121	$138.470 \\ 15.564.042$	$105.360 \\ 22.984.118$	
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	77.823.671	86.949.039	89.515.711	627.748.113	692.754.247	713.721.880	

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretetaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Geografia descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de defensa del Canal del Reguerón en su confluencia con el río Segura, redactado por la Jefatura de Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante:

Resultando el proyecto ajustado á las disposiciones vigentes y bien estudiado en su parte técnica;
S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto y su presupuesto de ejecución por el sistema de administra-ción, que asciende á 72.180'99 pesetas, deducido ya el auxilio que se ha ofrecido á prestar el heredamiento de Beniel.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Ayu-dante meritorio con destino á las clases de Mecánica general, Técnica industrial y Electrotecnia elemental de esta Escuela.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer

cargos públicos.

Las solicitudes se dirigirán al Director de esta Escuela, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, edad y certifi-

El aspirante que dentro de las condiciones del presente concurso resulte elegido, disfrutará de los derechos que le concede el Real decreto de 3 de Junio último, en turno especial de concurso, para ascender á Ayudantes repetidores, y el de ascender, también por concurso, á Ayudantes numerarios, según se establece en el art. 50 del reglamento de 4 de Enere de 1900, y se atanda á los debares que la impana el ascender. ro de 1900, y se atendrá á los deberes que le impone el expresado reglamento y el del régimen interior de este Centro. Granada 6 de Diciembre de 1904.—El Director de la Escue-

la, Manuel Gómez Moreno.—El Secretario, Fernando Fonseca. P-1433

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de tres edificios escolares en las calles de Bailén, Fernando el Católico y carretera de Anda-lucía, con cargo al anticipo de dos millones de pesetas concedidas por el Estado, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción de los mencionados edificios escolares señalados con los números uno, dos y tres en los adjuntos planos.

El número uno se construirá en un solar cuya superficie es pe 1.927 metros 10 decímetros cuadrados, con fachadas á las

calles de Bailén, Don Pedro, Yeseros y Vistillas. Constará de planta baja y principal, ajustándose su trazado y distribucción á los planos de planta de cimientos, baja, principal, facilitados principal, planta de cimientos, baja, principal, facilitados principal y lateral y cación transportados principals. chadas principal y lateral y sección transversal y longitudinal, que se unen á este pliego.

El número dos se construirá en un solar cuya superficie es de 2.198 metros 55 decímetros cuadrados, que tiene fachada á las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso, sujetándose su trazado y distribución á la que se representa en las plantas de cimientos bein y neincipal edimentos en las plantas de cimientos bein y neincipal edimentos en las plantas de cimientos de cim plantas de cimientos, baja y peincipal adjuntas, por las cua-les se comprende que es en todo semejante á la anterior, con las diferencias debidas á la distinta forma y dimensiones del

El número tres, de menores dimensiones, se construirá en el Vivero del Puente de Toledo, con fachada á la carretera de Andalucía, y su superficie será de 1.471 metros 75 decímetros cuadrados, en la forma que indican con todo detalle los planos correspondientes.

Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en el presupuesto que figura en el expediente y cuadro de precios que van unidos á este pliego de condiciones, ó sea la completa construcción de los referidos edificios

### Condiciones de los materiales.

3.a Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena. — Será precisamente de río, sin mezcla alguna, para las fábricas, se pasará por zaranda, y para los estucos por

La de mármol será completamente limpia.

Cal.—Para el mortero ordinario será crasa, de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación, y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques, tamizándola para convertirla en pasta.

Ladrillo.—Será recocho vitifricado ó pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas; sus lados serán perfectamente uniformes. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones

Cementos.—El portland será de las mejores marcas; los cementos rápidos y lentos de Gerona, San Celoní ó de cualquier otro que se emplee; deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo de fabricación reciente.

Yesos.—El yeso negro ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin cenizas ni arcilla de ninguna especie. El yeso blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que tanto el negro como el blanco serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Vallecas y Ar-

Piedra.—La granítica que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que quede en limpio, de las dimensiones exigidas en cada caso.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades. desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada «gris» y deherá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—Toda la que se emplee en carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gomosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como venteaduras, nudos salta-

dizos y fibras irregulares y vetisesgadas. Los cercos serán de madera de las Navas, los largueros y peinazos de las Navas y Balsaín y todo el tableraje de Soria. En los entarimados se empleará la madera llamada pino melis, limpia y sin ningún defecto.

Plomo y cinc. — Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de

planchas tiradas en cilindro, como los tubos. Baldosin.—Será de primera calidad, del llamado catalán, de color uniforme, muy compacto, teniendo sus lados á es-

cuadras y aristas muy vivas. El baldosín de cemento comprimido satisfará á las mismas

Mármal.-Será compacto, sin pelos, gabarros ni desporti-

llos, perfectamente labrado y pulimentado.

Cristales.—Serán planos, diáfanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado á las dimensiones de las hiojas de vidriera en que havan de colocarse.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos y otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán finos, franceses en general.

Los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de tao ó de Tomás de Miguel, de seis ú ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera.

Todas las puertas llevaran cerradura con respaion, con pomo y manivela dorados.

Las puertas y vidrieras de dos hojas tendrán pasadores de botón dorado.

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de Tenterizas embebidas en sus cuatro ángulos é intermedias, y las fallebas serán de varilla de hierro de nueve líneas, con sostenientes y botón de hierro limado.

Se entiende que se colocará todo el herraje necesario y que su elección la hará el Arquitecto Director, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la construcción de estos edificios se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Director de las obras, quien desechará los que no fueren de su agrado.

### Ejecución de las obras.

Vallas.—Será obligación del contratista el colocar vallas de madera cuajadas de tablas y de dos metros de altura en todas las fachadas que den á la vía pública y pasos frecuentados, á dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándose nada por este concepto.

5.ª Explanación.—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal á quien corresponda este trabajo, se hará la explanación de los solares, dejándolos á los niveles de los distintos departamentos de la planta baja de cada edificio.

Cimentación. - Se replantearán los muros de fachada é

interiores de los tres proyectos por el Arquitecto Director de las obras, para lo cual facilitará el contratista todos los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese neresario emplear c odales ó entibaciones, á juicio del Arqui-tecto Director de Las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desague de vaciados y zanjas si ocurrieran Iluvia: ó filtraciones del terreno, no percibien-

do por esto cantidad alguna.

Todos los cimientos: para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escafilado por bancos á nivel hasta encontrar terreno firme, á juicio del Arquitecto Director.

Alcantarillado. - S. hará el trazado general de las alcantarillas, atarjeas, poz os registros y pocillos, empalmán-dose con la general en el punto que se considere más conveniente para dar el mayor desnivel posible. Se prohiben en absoluto los pozos de resalito.

8.ª Cantería.—Limitado el empleo de este material al zócalo y pedestales de las pilas tras en las fachadas principales, las basas de columnas, los butientes, peldaños y buzones, la Dirección facultativa formulará una Memoria, à la cual debe sujetarse el contratista, en cantidad, forma y dimensiones de los sillares. Las cajas y rozas que en éstos sean necesarias se efectuarán por el contratista sin derecho á sobreprecio

alguno.
9.ª Fábricas de ladrillo.—Los muros de fachada y traviesas serán en toda su altura de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, compuesto de dos partes de arena de río y una de cal, por hiladas á nivel, traba de entero y medio y al reparto de diez y ocho hiladas en cada metro de altura, con una cadena intermedia por piso y otra para asiento de vigas de cinco hiladas sentadas con un mortero de cemento. El cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla tam-bién con cemento, dejando donde corresponda los abultados y cajas para la sencilla decoración de las fachadas y patios.

10. Enfoscados.—La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas se desig-narán en tiempo oportuno por el Arquitecto Director; se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado

apelmazado y espeso. En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adoptará el conglomerado á la moldura, sin resobarla, y se dejará lo más apelmazado y

áspero y sin coqueras. El tendido de berroqueña se amasará con la menor agua posible, y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido y sin poro, hasta que esté en disposición de lavarse.

Los revestidos sobre toda clase de enfoscados no se harán nasta que éstos no hayan tomado cuerpo y estén en el período del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de

fraguar. Se harán las fosas ó despiece de cantería en seguida que se termine cada uno de los cantos, repasando después las ti-

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el apaleteado, tanto para que suelte los cementos sobrantes, cuanto para que se incrusten mejor los granulómetres; pero dando siempre tiempo en los distintos intervalos á que la masa tenga fuerza y esté en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajas de chaffanar, una para rellenos y la otra con el grueso de tendidos y refi-

11. Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrearán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados, guarneciéndolos y blanqueándolos después.

12. Decoración de fachadas y patios. - Se correrán á terraja con cemento portland todas las molduras; también se harán del mismo material los adornos de talla, en impostas y cornisa, para lo cual el Arquitecto Director dará cuantos perfi-les y dibujos sean necesarios, ejecutándose en barro los mo-dolos para que dicho Director los corrija antes de hacer los moldes para vaciar las reproducciones.

Todos los paramentos de fachadas y patios se enfoscarán con cal y arena de río y tenderán de estuco compuesto de cal y arena de mármol con tiradas, fondos dados á martillina juntas rehundidas para imitar sillares.

13. Pisos.—Se formarán con viguetas de hierro de doble T, de 0.18 de altura, espaciadas á 0.75 entre ejes. Se forjarán con tableros de rasilla y bovedillas de ladrillo hueco enjuntadas con cascote, todo con yeso puro.

14 Cubiertas.—Según indican los proyectos, las cubiertas. se harán en azotea, con tabiques de ladrillo hueco, á 0.45 entre ejes, y tres tableros de rasilla; todo con cemento portland y arena de río.

La armadura del cuerpo central en el proyecto núm. 3 se construirá de madera de las llamadas de «parhilera», com pares de madero de á ocho, con un orden de zoquetes espacia dos 50 centímetros entre ejes, estribo de tercia cachada en clos, bien sujeto á las viguetas de piso por medio de gatillos, de figura, con sus correspondientes claveras, tornillos y el avos é hilera de tercia cachada. El entablado de ripia se semt ará á solapo, clavado con dos clavos en cada par. Sobre el emt ablado se sentará la teja plana de Sigüenza. Se dejará una salida al tejado por medio de una buhardilla de asiento de perro,

con cerco, bastidor y reja de hierro conscandado..

15. Cinc y cristales.—Todo el cinc que se emplee, tranto en las limas como en las bajadas y forrados de vuelos, ser á colocado á libre dilatación, con sus baquetones revuella es á máquina. Las grapas y tira á lo largo de los forrados serán de

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales parf ectamente limpios y planos. El número en cada huezo y su clase serán los que designe el Arquitecto Director.

16. Carpintería de taller.—Se sujetará á las con idiciones y

medidas que en el adjunto cuadro de precios se en presa, dándose, sin embargo, á su debido tiempo por el Arquitecto Director una Memoria de toda la que fuere necesar ia en los edificios á que se refiere este pliego. En las vidrieras se colocará en cristal ó luna con listones

de madera. Las vidrieras de fachada llewaran vierteaguas y tapajuntas.

17. Herrería.—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones conforme á los diseños ó instrucciones que se den á su debido tiempo.

### Condiciones generales para la ejecución de los trabajos.

18. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de rretexto el que no se haya notado por el Arquitecto Director o que las obras es-

UNIDADES DE OBRA

en las fachadas principales, de cemento port-

Acróteras y remate central del frontón

Pesetas

tén términadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniendose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibiere del Arquitec-

19. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desper fectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes ú otras causas has-ta la recepción definitiva de las obrás, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuen-

ta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á lleyar muestras al Arquitecto Director, que hará su elección; también presentará modelos de hueco de carpintería, témpános de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciendose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materia-les de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que esto le de de-recho á remuneración alguna, por hállarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren pre-cisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios ó al público; en la inteligencia que será directamente res-ponsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprevisión ó impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir a las personas ó cosas por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, 6 por defectos y malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así co-mo por cualquier inobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas municipales, en todo lo que se refiere a andamios y obras en general, quedando sujeto a cuanto preceptua la vi-gente ley sobre Accidentes del trabajo y reglamento para su

El contratista pagara de su cuenta todas las multas que le fueren impuests por la Superioridad por faltas cometidas por él ó por sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huccos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurarlas por el valor en que se estipule en una Sociedad de Seguros á prima fija,

abonando los gastos de inscripción. Esta inscripción se hará a nombre del Exemo. Ayuntamiento, entregando al Arquitecto Director de las obras el resguardo de la póliza, por si ocurriese incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el peincipio al final de las obras.

26. El Arquitecto Director de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos. 27. Viene obligado el contratista á construir en los tres

solares una casilla amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, y á satisfacer el gasto que pro-duzca el personal que designe el Director facultativo para el orden, ejecución y vigilancia de todos los trabajos.

### Condiciones económicas.

28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arregio à las mediciones que haga el Arquitécto Director, y á cada unidad de las diferentes clases de obra se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos, que constan en el expediente, aumen-tando el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio ó tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiere. Las mediciones se harán en la forma y con las deduccio nes acostumbradas según la práctica en las obras de esta lo-cualidad

El Arquitecto Director podrá modificar los planos si fuere conveniente para la mejor distribución de los edificios, abo-nando al contratista, como queda dicho, la obra que real-mente ejecute, y sin que pueda el contratista formular recla-mación alguna por estas modificaciones.

29. La liquidación de las obras se hará en la forma que ejindice en la condición entre in contratista forma que

se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto Director, renunciando el contratista á foda clase de tercería periciales. 30. El contratista dará principio á las objas dentro de los

diez días siguientes a aquél en que le sea notificada definiti-vamente la adjudicación de la subasta y una vez cumplidos los requisitos previos para el otorgamiento de la escritura; debiendo entregarlas terminadas en el plazo de doce meses á contar desde dicha fecha, incurriendo en la multa de veinticinco pesetas por cada día que exceda del plazo senalado sin hacer entrega de las obras contratadas, siendole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, ó en

Si por causa justificada se viese el contratista obligado a

suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que fije la Dirección facultativa.

31. El pago se verificará por el Exemo. Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas y certificados expedidos por el Arquitecto Director.

El contratista hará constar su conformidad á las liquida-

ciones, suscribiéndolas al final de las mismas. 32. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se fijará por el Arquitecto Director, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse

con el.
33. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego regirán como supletorias las contenidas en el

pliego general vigente para la contratación de obras pú-

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional, en los cuales demostrará haber satisfecho todos los gastos de materiales y iornales que havan ocasionado las obras, se devolverá al con tal

jornales que hayan ocasionado las obras, se devol tratista, previa certificación del Arquitecto Direc za que hubiese prestado, equivalente al 10 por tal presupuesto; quedando obligado dicho contre	ctor, la fiân- 100 del to- atista á co-
rregir durante el expresado plazo todos los defect tiesen en los edificios contratados, por descuidos construcción.	os que exis- ó vicios de
35. El Arquitecto Director de las obras facilit tratista la copia de planos, detalles y Memorias preciso para la completa y acertada ejecución d trabajos.	que fuesen
Cuadro de precios á que se refiere el pliego ciones, en cuya composición no va incluído to legal del 14 por 100.	
UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
1. Metro cúbico de todo coste de desmonte en explanación de los solares, con picado de tierras	
ó cimientos antiguos y su extracción á los vertederos.	2'50
2. Metro cúbico de todo coste de excavación de zanjas para cimientos, con picado de tierras ó fábricas antiguas y su extracción á los verte-	9
deros	3
dos de arena de río, por hiladas a nivel en ci- mientos, al reparto de 18 por metro de altura.	28
4. Metro lineal de alcantarillas de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una	20
parte de cal y dos de arena, con 0.56 por 1.60 de luces, incluidos la excavación y extracción de	
tierras á los vertederos y el revestimiento de 0'28	
en muros y 0'14 en la boveda, doble solado sobre una capa de hormigón de 0'15 y tendido de port-	40
land en la solera y zócalos de 0 42	40
de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, con 0.42 por 0.84 de	
luces, incluído la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestimiento de 0'14	
en muros y bóvedas, doble solado sobre una capa de hormigón de 0·15 y tendido de portland en la	\$ 1 S
solera y zócalos de 0'42	25
fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, de 0°15 por 0°30 de	
fuces, incluídos la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestimiento de	
0°14 en muretes, doble solado sobre una capa de hormigón de 0°10 y tapa de tres hiladas y tendi-	·
do de cemento portland en solera y muretes	13
coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, de 0.60 de	e di Nada di 1913 Olivinan
diámetro interior ó luces, incluídos la excava- ción y extracción de tierras á los vertederos y el	
revestido de fábrica de 0°14	25
ladrillo recocho en muros de fachada y patios y traviesas con mortero, de una parte de cal y dos	
de arena de río, con una cadena intermedia por	
piso y otra para el asiento de vigas, ambas de cinco hiladas y mortero hidráulico, arcos de ra-	
silla y ladrillo hueco con el mismo mortero, de- jando las cajas y abultados para la decoración	
de las fachadas y muros de patios	32
de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena de río, con una cadena inter-	
media por piso y otra para el asiento de vigas, ambas de cinco hiladas y mortero hidráulico,	
arcos de rasilla y ladrillo, hueco con el mismo mortero en tabiques de 0'14	7
10. Metro cuadrado de todo coste de tabicado doble con ladrillo hueco y yeso puro	4
11. Metro cuadrado de todo coste de tabicado sencillo de ladrillo hueco y yeso puro	2
12. Metro cuadrado de todo coste de enfoscado con cal y arena de río ó de guarnecido con	
yeso negro en paramentos verticales, incluso el maestreado	0,80
13. Metro cuadrado de todo coste de guarnecido y maestreado con yeso negro en techos	1'10
14. Metro cuadrado de todo coste de blanqueo de muros en paramentos verticales	0.30
15. Metro cuadrado de todo coste de blanqueo en techos	
16. Metro cuadrado de todo coste en muros de fachada y patios con enfoscado de cal y arena	0,45
de río, tendido de estuco con cal y arena de már-	utyre to e
mol, con tiradas fondos á martillina y juntas rehundidas para imitar á piedra despiezada en los para mentos do fachadas y notica en electron el control de fachadas y notica en el control de f	
paramentos de fachadas y patios, pilastras, al- mohadillados y corridos de portland en impos-	
tas, cornisas y demás elementos moldeados, me- dición hecha a cinta tirante de las líneas de fa-	
chada 17. Metro lineal de cornisa en la fachada á la	6
calle de Bailén y otras principales, con fábrica de ladrillo hueco y mortero hidráulico para for- mar el vuelo corrido de molduras con cemento	
mar el vueto corrido de molduras con cemento	

mar el vuelo corrido de molduras con cemento y modillones del mismo material, incluso su modelo y de todo coste..... Metro lineal de todo coste de imposta ornamentada en las fachadas principales, de cemento portland, incluso modelo, colocación y re-4 19. Juego de capitel y basa de pilastra en las mismas fachadas de cemento portland, sentado y repasado, incluso modelo..... 20. Metro cuadrado de todo coste de revoco hidraulico con gránulos berroqueños á despiece de junta encontrada en el zócalo de los muros 9 puerta principal de los edificios, de cemento portland, incluso colocación y modelo......

land, de todo coste, incluso colocación y mo-en las fachadas principales, de cemento port-land, incluso colocación, repasado y modelo.... Metro cúbico de sillería de piedra berroqueña, de todo coste, en zócalos de altura media de 1'60, incluso los pedestales de las pilas-tras, primera hilada y ángulos de las fachadas y zócalo de la verja que une los dos pabellones salientes en las fachadas principales, con inclusión de asiento, recibo y las cajas que sean ne-200 esarias. 25. Metro cúbico de todo coste de sillería de piedra berroqueña para basas de columnas, batientes, repisas, peldaños, buzones de pozo de registro, con asiento, recibido y apertura de las cajas que sean necesarias....... 175 26. Metro cuadrado de todo coste en pavimento de losa de piedra berroqueña de 0.14 de 20 espesor, con cascote de ladrillo santo machacado y mortero ordinario, en la proporción de una .5 parte de cal y dos de arena, de todo coste..... 28. Metro cuadrado de todo coste de pisos forjados con vigas de hierro de doble T, de 0'18 de altura, espaciadas á 0'75 entre ejes, pintadas de minio, tableros de rasilla para los cielos rasos, bovedillas de ladrillo hueco, enjutadas con cascote y yeso puro..... 29. Metro cuadrado de azotea para cubiertas, de todo coste, con tabiques de ladrillo á 0 45 entre ejes y tres tableros de rasilla, todo con ce-14 de baldosín hidráulico comprimido, de color gris, sentado con cemento portland, en los pi-ta con armadura de madera de parilera y par y picadero, compuesta de estribos de tercia cachada en dos pares y codales de maderos de á ocho hilera de tercia cachada en tres, con armada, clavazón y gatillaje entablado de tabla ripia y teja plana sobre yeso, formándose los caballetes y limas tesas y hoyas con piezas especiales y mortero de cal y yeso, colocando ventiladores de hierro galvanizado en los faldones, cada ocho metros. de cemento portland en las caras interiores del antepecho de las azoteas, incluída una pequeña escocia para su unión con el pavimento..... 4'50 36. Escalera principal de todo coste, sobre bóvedas tabicadas con tres tableros de rasilla, formando sobre ellas 31 peldaños en tres tiros, con dos mesillas intermedias y una corrida en el piso principal, tabicas de baldosín hidráulico comprimido, peldaños con armadura de pino melis, incluido el cuajado de éstos y entarimado de las mesillas con pino de la misma clase..... 37. Kilogramo de hierro en barandilla para 1.100 estas escaleras, de balaustre cuadrado, con macollas, codillos en la parte inferior, adornos fundidos y enlaces de pretina, incluída la pintura y colocación..... 1'40 38. Escalera de subida á las habitaciones de los Directores ó a las azoteas, sobre bóvedas tabicadas, en iguales condiciones que la escalera 615 la citada escalera, de balaustre redondo, con macollas y codillos en la parte inferior y adornos fundidos, incluída la pintura y colocación.....
40. Metro lineal de verja de cerramiento en 1'25 muros de fachada laterales de l'50 de altura, se-del núm. 14, colocación á libre dilatación sobre cama de yeso en todo el desarrollo de las cornisas y hoyas de las cubiertas, con alcachofas y aguas pluviales, de 0°12 de diámetro, con tubos de acero dulce v galvanizado exterior é interiormente, con esmalte interior á base de brea, in-aguas sucias, de 0.15 de diámetro, en tubos de acero asfaltado y galvanizado, incluída su colo-con zócalos, basas y capiteles dispuestos para su ensamble, con las carreras de hierro doble T, incluída su pintura y colocación..... 0'75 45. Kilo de hierro en vigas de doble T para las carreras sobre estas columnas de 0/20 de al-0.80 tura, incluído pasadores, colocación y pintura... 46. Metro cuadrado de lumbrera en las cajas de las escaleras principales, con vigas de doble T de 0°18 recuadro, con hierros de T y losas de cristal de dos centímetros y medio, incluso la 60 pintura, recibido y colocación..... 47. Hueco antepechado de 1'00 por 2'40 de luces, con cerco de alfarjía, vidriera de dos hojas y persiana de librillo, también de dos hojas, con tablillas fijas en su mayor parte, incluído el he-rraje de colgar y seguridad..... 1125100

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.	UNIDADES DE OBRA Pesetas.	del precio en que hubiese quedado el r
48. Hueco antepechado de 0'70 por 2'40, en		al óleo mate de toda la carpintería, tragaluces,	la causa que alegue, porque éste tendre tura.
las mismas condiciones, pero de una sola hoja 49. Hueco antepechado de l'40 por 2'00, en	95	lámparas, tapajuntas y guardavivos, zócalos y ornamentación de fachada al silicato de los tres	12. El contratista, para todos los in dar lugar esta subasta, renuncia el fue
iguales condiciones, vidrieras de dos hojas y per- sianas de cuatro	175	edificios	cilio, y expresamente se somete á lo
50. Hueco antepechado de 1'40 por 2'50, en iguales condiciones		subidas de humos de barro cocido empotradas	Corte. 13. El contratista queda obligado
51. Hueco antepechado de 1'00 por 2'00, en	210	en la fábrica, incluídos los remates de grees y pilastras en azoteas, y las vigas y los aparatos	de escritura, sus copias y demás que como el importe de la inserción de tod
iguales condiciones, vidrieras y persianas de dos hojas	105	delos tres edificios	lo hayan sido para la misma en los d drid, presentando al efecto, antes de fe
52. Hueco antepechado de 1'00 por 2'50, de iguales condiciones	150	neas de mármol con todos los accesorios, subi- das de humos de barro cocido empotradas en la	ó acta de remate, el correspondiente re cho efectivo el mencionado importe.
53. Hueco antepechado de 0'70 por 2'00, de iguales condiciones, vidrieras y persianas de	100	fábrica, incluídos los remates de grees y pilas-	do el contratista á satisfacer á la Haci
una hoja	80	tras en las azoteas de los tres edificios	te de los derechos reales, si los deveng otra contribución ó impuesto, á cuyo
ias mismas condiciones	105	del Canal de Lozoya en los tres edificios, com- prendiendo los contadores, tomas de la tubería	promiso de presentar la escritura de a cinas liquidadoras dentro de los plazo
\$55. Hueco antepechado de l'40 por 2'60, de iguales condiciones, vidrieras de dos hojas y		general, cañerías de plomo reforzado para ali- mentación y desagüe, colocada con escarpías al	quisito no se le satisfará por el Excmo dad alguna por cuenta del contrato.
persianas de cuatro	220	descubierto, llaves de paso y automáticas, gri-	14. Todo licitador que concurriese
1'60 por 2'50, de iguales condiciones, con mon-	000	fos, fuentes, etc	sentación de otro ó de cualquier So dentro del pliego cerrado que presente
tante fijo, vidrieras y persianas de cuatro hojas. 57. Hueco antepechado de l'40 por 2'00, de	230	eléctrica en los tres edificios, comprendiendo los contadores, cables, flexibles, cajetines aisla-	sición que haga, ajustada al modelo in copia de la escritura de mandato, ó sea
las mismas condiciones, vidriera de dos hojas y sin persianas	52	dores de madera, llaves independientes, apara- tos, etc	to que justifique de modo legal la pers para gestionar á nombre y en represen
58. Hueco antepechado de 1'40 por 2'50, de las mismas condiciones	85	95. Se calcula para las instalaciones de timbres eléctricos en los tres edificios, comprendien-	te; cuyo documento ó poder ha de hab
59. Hueco antepechado de 0'80 por 2'60, de	100	do las pilas, cables, cuadros indicadores, boto-	á su costa bastanteado por cualquiera consistoriales D. Manuel María Moria
una sola hoja, de las mismas condiciones 60. Hueco antepechado de 0'30 por 1'00, en	48	nes de llamada y demás accesorios	García, D. Antonio R. de Poo y D. Gr 15. Las proposiciones para optar á
las mismas condiciones	16	ños de hierro esmaltado en los tres edificios, con su colocación, recibidos y todos sus accesorios. 1.200	ser extendidas en papel del timbre del J y los resguardos de los depósitos pro
las mismas condiciones	45	97. Se calcula para las instalaciones de gabi-	ran debidamente reintegrados con un s
tres hojas, en las mismas condiciones	95	netes de hidroterapia de los tres edificios 19.000  Nota. Las instalaciones de luz eléctrica, timbres, baños	pesetas, especial de subastas, por cada de ellas, según lo establecido en el p
63. Hueco antepechado de 1'10 por 2'40 con dos hojas de vidriera, en las mismas condicio-		y gabinete de hidroterapia, serán objeto de presupuestos es-	vigente; y si a cualquiera de aquéllos del indicado reintegro, será exigido
nes	60	peciales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.	por el Sr. Presidente, reteniéndose su negarse á satisfacerlo, hasta tanto qu
seis hojas de vidriera, en las mismas condiciones	90	Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Arquitecto municipal, José López Sallaberry.	descuente el importe de la falta, de la
65. Hueco antepechado de medio punto de	<i>9</i> 0	Económico administrativas.	de la definitiva, caso de que se le adjud 16. Terminado el contrato, y previ
1'60 por 2'50 con montante fijo y cuatro hojas de vidriera, en iguales condiciones	100	1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades	nor Arquitecto municipal, visada por Presidente, en que conste haber cumpl
66. Hueco de puerta vidriera de 0'80 por 3,60 de una hoja, con montante, en iguales condi-		establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, para la contratación de servicios provinciales y municipales,	tipuladas, y no habiendo responsabili volverá la fianza al rematante.
ciones	70	el día 19 de Enero de 1905 á las once, simultaneamente, en	17. El rematante queda obligado á
con montante fijo y dos hojas, en iguales condi-	140	la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de	diente contrato con los obreros que esta obra; en cuyo contrato habra de
diciones 68. Hueco de puerta vidriera de 3'00 por 4'00	140	la Gobernación, bajo la presidencia que se designe, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayun-	duración del mismo, los requisitos par pensión, el número de horas de trabajo
con montante fijo y tres hojas, en iguales condi- ciones	195	tamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.	Madrid 9 de Septiembre de 1904.—Él
69. Hueco de puerta vidriera de 2'00 por 4'00 con montante fijo y dos hojas, en iguales condi-		2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del	Diligencia.—Por la presente se hace
ciones	100	Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de	plimiento á lo dispuesto en el art. 29 d de Abril de 1900, modificado por el Re
con montante fijo de madera gruesa, toda de pino,		diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.	lio de 1902, ha sido anunciada esta sub no de veinte días, sin que se haya pres
con tableros, molduras y adornos de talla, según dibujo, incluído el herraje de colgar y seguridad		3.ª El precio tipo para esta subasta será el de no- vecientas noventa y nueve mil setecientas noventa y ocho	ma reclamación alguna. Madrid 15 de Octubre de 1904.—El S
como en toda la carpintería, y también el hierro del montante y los ventanillos ó mirillas del		pesetas cinco céntimos, y la partida por donde ha de satis- facerse esta obligación figura consignada en el presupresto.	Modelo de proposición (que deberá extende
mismo material	1.000	extraordinario formado y aprobado para la inversión del	Estado de la clase 11.ª y al presentarse l siguiente: «Proposición para oplar á la s
gemelas, armadura de alfarjía, montante y tém-	No. of the second secon	anticipo de dos millones de pesetas concedido por el Estado al Excmo. Ayuntamiento.	de tres edificios escolares).
panos laterales, finos, según dibujo, incluído el herraje de colgar y seguridad	450	4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provi-	D, que vive, enterado de la basta en pública licitación para la con
72. Puerta de dos hojas de 2'50 por 3'50, con montante, moldeadas á dos haces, incluído el		sional de cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas noventa céntimos, consistentes en el 5 por 100 del	ficios escolares en las calles de Bailén y carretera de Andalucia, anunciada
herraje de colgar y seguridad	104	importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el ar-	DRID y en el Boletín oficial de la provinc
montante, en iguales condiciones que las últi-	00	tículo 12 de la instrucción antes citada, computándose estos	de, conforme en un todo con las m á tomar á su cargo dicha construcción
74. Postigos de paso moldeado á dos haces,	90	en la forma que se establece en el art. 13 de la misma ins- trucción.	á ellas, por la cantidad de pesetas. Madrid de de 190
de 0'90 por 2'60, en iguales condiciones	46	5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en los días hábiles desde el siguiente al en que apa-	(Firm
0'80 por 2'15, en iguales condiciones	30	rezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, durante las	
principal, en iguales condiciones, formando tres	105	horas de once de la mañana á dos de la tarde, en el Negocia-	ADMINISTRACIÓN DI
huecos	185	do de subastas de la Secretaría de la primera Casa Consisto- rial, ó en la Dirección general de Administración local en	and the second s
lis á corte de pluma, incluso rastreles y coloca- ción	7.50	los mismos días antes expresados, durante las horas hábiles de oficina y en la forma y modo que se expresa en las reglas	Juzgados de primera
78. Metro cuadrado de pintura al temple en fondos lisos, con filetes y fajas, precio de todo		2.a, 3.a y 4.a del art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, publicado en la GACETA de 28 del mismo mes.	BAENA D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez o
coste	1	6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los dere-	partido.
79. Metro de lineal de friso de tela pintada al óleo, imitación á roble, de 1'80 de altura, con		chos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la fa-	Por el presente encargo á todas las militares y á la policía judicial practic
moldura en la parte superior de 0,20 de ancho, otra intermedia de 0'10 y otra de zócalo, de 0'20		cultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instruc- ción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios	diligencias para la busca de 16 cerdos, c á continuación, los cuales fueron hurt
de altura, todas de madera de pino, pintadas imitando roble, según dibujo, precio de todo		provinciales y municipales.  7. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á	López, vecino de Luque, el día 20 de Se
coste, incluída su colocación	10	concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le	cortijo de la Burvana, término de esta de dicho señor, y caso de ser habidos lo
80. Metro cuadrado de cristal doble francés, colocado y embetunado, de todo coste	12	señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza de-	de este Juzgado con las personas en cu tren, si no justifican su adquisición le
81. Metro cuadrado de cristal sencillo, colo- cado y embetunado, de todo coste	8	finitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de noventa y nueve mil novecientas setenta y nueve pesetas ochenta cen-	Dado en Baena á 30 de Noviembre de ga. El actuario, José Santana.
82. Metro cuadrado de friso de azulejo blanco de primera, incluída su colocación, y la moldura	· (1)	timos, para garantir el cumplimiento de este contrato; pu- diendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó sig-	Señas de los cerdos En la oreja derecha una raya y en la
de madera, en su parte superior pintada, de		nos admitidos en las fianzas provisionales, que serán compu-	que eran dos hembras negras, de ellas u
todo coste	7. <b>7</b>	tados igualmente que en aquéllas.  8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no	cuatro machos bermejos, todos grande arrobas de peso cada uno: y los otros o
una pieza, con depósito flotador para descarga de agua, con tirador y cadena, incluyendo su		concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de	como de três á cuatro arróbas uno con babía tres señalados con la misma señ:
cólocación y recibido	200	una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa jus- tificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días,	otros cinco orejisanos.
en las mismas condiciones	150	se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo	BARCELONA—BARCEL
85. Urinarios de taza de porcelana con todos sus accesorios, incluso colocación y recibido	100	rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrue- ción.	D. Antonio Real y Casabuena, Juez d trito de la Barceloneta de esta ciudad.
86. Metro cuadrado de estucado en fondos lisos ó en filetes, precio de todo coste	0:85	9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir	En virtud de la presente, que se ex causa criminal sobre hurto de pescado
87. Se calcula para el empapelado de cada habitación, con friso, cenefa, techo, florón, col-		el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aun cuando le fuese adjudicado	Curto, alias Marreña, hijo de Francisco ticinco años de edad, natural de la Bar
gaduras y pintura de esquilfes, de todo coste	80	provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la ad-	cador, sin instrucción, y cuyo actual
88. Construcción de un fogón con armadura de ladrillo y hierro de T, aparatos para cok y	e en la companya de l	judicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudi-	veita, flama y emplaza al mismo á fin d mino de diez días, á contar desde la
carbón vegetal, carbonera, campana de subida de humos y pilastra en la azotea	250	cación definitiva. 10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conce-	quisitoria en la Gaceta de Madrid y I vincia, comparezca ante dicho Juzga
89. Se calcula para el total de jambas, tapa- juntas y guardavivos de madera moldada en di-		de el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, yamen- cionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de	una diligencia de justicia; apercibido ficarlo será declarado rebelde.
ferentes dimensiones, con colocación y pintura de los tres edificios.	4.000	la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera.	Al propio tiempo, en nombre de S.
90. Se calcula para la colocación y pintura	4.000	de las condiciones estipuladas. 11 El contratista no podrá pedir aumento ó disminución.	so XIII (Q; D. G.), ruego y encargo á l pública y agentes de la policía judicia

l remate, sea cualquiera Irá lugar á riesgo y ven-

incidentes á que pudiera uero de su Juez y domi-los Tribunales de esta

do á satisfacer los gastos e origine la subasta, así odos los documentos que s diarios oficiales de Mae formalizar la escritura resguardo de haber hee resguardo de haber he-e. También queda obliga-acienda pública el impor-ngase, y el de cualquiera yo fin adquiere el com-e adjudicación en las ofi-azos legales, sin cuyo re-no. Ayuntamiento canti-

se á la subasta en repre-Sociedad deberá incluir nte, además de la propo-inserto en los apropoea del poder ó documen-ersonalidad del licitador entación de su poderdanaber sido, previamente y ra de los Sres, Letrados iano, D. Ignacio Suárez Gregorio Campuzano.

á esta subasta deberán

l Estado de la clase 11.ª, or Distance de la crase 11.4, invovisionales se presenta-n sello municipal de tres da 500 pesetas ó fracción presupuesto municipal os faltase el todo ó parte o en el acto al licitador su resguardo en caso de que lo verifique ó se le la fianza provisional, ó judicase el remate. via certificación del se-or el Excmo. Sr. Alcalde

plido las condiciones es-lidades exigibles, se de-

á realizar el correspone hayan de ocuparse en de quedar estipulado la para su denuncia ó sus-

jo y el precio del jornal. El Secretario, F. Ruano

ce constar que, en cum-de la instrucción de 26 Real decreto de 12 de Juibasta durante el térmiesentado contra la mis-

Secretario, F. Ruano.

derse en papel timbrado del e llevar escrito en el sobre lo a subasta de la construcción

las condiciones de la suonstrucción de tres edién, Fernando el Católico da en la GACETA DE MAncia, en los días .... y... mismas, se compromete ón, con estricta sujeción is.... céntimos (en letra).

ma del proponente.) S-1182

# DE JUSTICIA

# instancia.

de instrucción de este

Autoridades civiles y tiquen activas y eficaces cuyas señas se exprerán rtados á D. José Porras Septiembre último en el a villa, de la propiedad cuyo poder se encuenlegítima. de 1904.—Arcadio Orte-

la izquierda una mosca; s una rabona; otras dos y · des y como de seis ó siete s ocho todos bermejos y con otro; de estos ocho eñal que los demás, y los JO-10559

### ELONETA

z de instrucción del dis-

expide en méritos de la lo contra Francisco Solé sco y de Josefa, de veinarceloneta, soltero, pesal paradero se ignora, se al paradero se ignora, se a de que dentro del tér-la inserción de esta re-y Boletín oficial de la pro-gado para la práctica de do de que si deja de veri-

la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonde las condiciones estipuladas.

Ll El contratista no podrá pedir aumento ó disminución. Pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-cesado, que es de estatura alta, complexión buena, cejas y pelo negro, frente despejada, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba cerrada y recortada y usa bigote ne-

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1904. Antonio Real. El Escribano, Alejandro Simarro. JO-10562

### BARCELONA-LONJA'

D. José Eduardo Tormo Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del dis-

trito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de carta orden dimanante de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Miró Casals, natural de Barcelona, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión zapatero, de veintiséis años de edad, cuyo domicilio figura calle del Olmo, núm. 12, piso primero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del termino de diez dias, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parárá el perjuició á que

naya lugar en derecno.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1904. Eduardo Tormo. El Escribano, Eugenio Sarmiento.

JO-10519

### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este par-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Lorente Hernández, alias Colorado, de veintidos años de edad, vecino de Orihuela, en la calle de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de cinco días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juz-gado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre hurto contra Salvador Aroga Tono y otros; apercibidos que de no comparecer les parara el perjuicio a que haya lugar con arre-

glo à la ley.

Dado en Cartagena à 1.º de Diciembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Roy.

JO-10571

### CAZALLÁ

En el abintestato de D. José Pequeño Burgos, natural de Palazuelos, provincia de Zamora y vecino del pueblo de Constantina, donde falleció el quince de Agosto de mil novecientos, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes, se han personado con el carácter de primo hermano D. Júan Ramos Pequeño, y D. Francisco Escudero Palmero, en representación este de su difunto padre D. Sixto Escudero Pequeno, que tenía con el finado igual parentesco que el anterior, reclamando la herencia; y en su virtud, el Sr. Juez ha acordado anunciar el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los personados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la inserción del último anuncio.

Cazalla 14 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Marina. — El actuario, Eduardo Garcia Carvajal. X—2851

### CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de instrucción de Ciudad Real. Cita y llama á un sujeto llamado Gerardo Alvarez, cuya filiación y demás circunstancias personales se ignoran, as como su actual paradero, pero sí que reside en Madrid, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre escandado público contra Juana Garaía; baja aparalimiento que de marchimiento que en pero de marchimiento que de marchimiento que de marchimiento que de marchimiento que en pero de marchimiento que de ma tra Juana García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 21 de Noviembre de 1904.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

JO—10576

### GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instan-

cia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal que instruyo por estafa, con el núm. 188, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados que al pie se expresan para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Gerona 2 de Diciembre de 1904. = Rómulo Villahermosa. =

El Escribano, Joaquín Argote.

Señas de los procesados. Antonio Verges Ríos, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Beatriz, de diez y nueve años, soltero, carpintero, vecino que dijo ser de Barcelona, calle de Amalia, núm. 14, piso segundo, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, y viste traje de americana y som

Jaime Mora Pascual, natural de San Martin de Provensals, hijo de Bartolomé y Manuela, de diez y nueve años, soltero, fogonero, vecino que dijo ser de Barcelona, calle de San Pedro, núm. 22, piso primero, siendo sus señas personales: estatura popular color carrollo de simple personales: estatura popular color carrollo de simple personales: tatura regular, color sano, pecoso de viruelas, pelo y ojos negros, y viste traje de americana clara y gorra negra.

JO-10580

### LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra José Muñoz y Jiménez, alias Cartucho, y otros, sobre disparo y lesiones mutuas y muerte de Antonio Albamchel Estremera, natural que fue de Frailes, vecino que fue de esta ciudad en la estación de Baeza, hijo de José y de Maria, ha mandado se cite a los padres o parientes

más próximos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruírles de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal.

Linares 2 de Diciembre de 1904.—El actuario, Federico
JO-10538

### LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber que por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, á nombre del Excmo. Sr. D. Francisco de Buergo González del Campillo, mayor de sesenta años, casado, propietario y vegino de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife (islas Canarias), se promovió en este Juzgado juicio universal, solicitando la adjudicación á su representado de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa ó familiar de Nuestra Señora de la Soledad, Santo Domingo y Santa Ana, fundada en el pueblo de Cuerres, parroquia de Pría, en este Concejo, por Doña Ana de Cebos Guyana y su esposo D. Domingo Rodrigo Villa, en el año de mil setecientos dos, apoyandose para ello en que, extinguida la línea directa del primogénito, corresponden dichos bienes á su poderdante el Exemo. Sr. D. Francisco de Buergo y Gonzalez del Campillo, descendiente por línea recta de D. Pedro de Cebos Guyana, sobrino de los fundadores, primer patrono y cuarto abuelo de aquél,

Transcurrido el término de los segundos edictos, á instancia de parte he acordado hacer un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Jugado á deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, por haber precedido el expediente que para la conmutación y libertad de los bienes disponen el convenio ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la instrucción para llevarlo a efecto; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

e hace constar que han comparecido alegando derecho á los bienes D. Domingo Alonso Villa, de setenta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de Cuerres, Concejo de Ribadesella, cuarto nieto de Doña Francisca de Bada, prime-ra llamada a ejercer el patronato, y D. Juan Bada Guerra y D. Tomás Gutiérrez Carriles, solteros, propietarios, mayores de edad y vecinos de Nueva, en este Concejo, el primero cuarto nieto de D. Pedro de Cebos, llamado en primer lugar por la fundadora Doña Ana á ejercer el patronato, y el segundo

quinto nieto del mismo D. Pedro de Cebos.

Dado en Llanes á 24 de Noviembre de 1904.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

X—2852

### MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por suicidio de Manuel Toledo García, natural del Toboso (Toledo), hijo de José y de María, de sesenta y ocho años, soltero, se cita á los parientes del mismo para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerles su procedimiento, por si quieren mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.— V.º B.º— Beneyto.— El Escribano, Guillermo Pérez. JO—10539

### MADRID-INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia que dicta hoy el Sr. Juez de dicho distrito, se emplaza por segunda y últi-ma vez á D. José Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminayo; D. Santos de Barrio, Doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, á sus herederos, sucesores y causahabientes, y á los que se crean con derecho á las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas sitas en esta villa y sus calles de Mesonardo de la constanta de nero Romanos, once; Reyes, diez; Santa Bárbara, cuatro; Molino de Viento, veinticuatro, y Valencia, uno, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan, personándose en forma, en el juicio de mayor cuantía que sobre cancelación de gravámenes insta D. Sandalio González y Leal, como propietario de dichas fincas; y se les apercibe que de a comparación de compara

que de no verificarlo se cumplira en su perjuicio lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

X—2849

### MADRID-PALACIO

Mon. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rivera Ga-lán, natural de Madrid, hijo de Eusebio y Josefa, bautizado en la parroquia de Maravillas, de quince años de edad, solte-ro, zapatero, con domicilio en la calle del Acuerdo, núm. 6, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa por atentado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, proceedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—Joaquín María de Alós. =El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO-10541

D. Faustino Valentín Mechó, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe y testimonio que en el sumario instruído contra José Ramos Rovira y otro sobre hurto, se lee la requisitoria,

«D. Gabriel Brusala Beltrán, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, se cita, llama y emplaza á José Ramos Rovira, de diez y seis años de edad, hijo de José y Teresa, soltero, peon de albañil, natural de Castellón, vecino de Villarreal, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, viste pantalon y blusa de color, calza alpargatas, cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de Castellón; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Ramos Rovira, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de la referida ciudad de Castellón á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Nules á 30 de Noviembre de 1904. — Gabriel Brusala.=Por su mandado, Faustino Valentín.»

Así resulta y es de ver de su original, á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, libro el presente en Nules á 30 de Noviembre de 1904. = Faustino Valentín.

JO—10542

### PAMPLONA

D. Laureano Mata Lizaso, Juez de instrucción en cargos de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Evencio Vidaurre y Lerga, hijo de Gervasio y de Alvara, de unos veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural de Olite, domiciliado en esta ciudad, de estatura y corpulencia regulares, nariz chata, color moreno, sin ninguna señal en la cara ni al exterior de su cuerpo y viste pantalón y blusa azul, boina del mismo color, camisa blanca y alpargatas fondo blanco con rayas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido por consecuencia

del sumario que contra el mismo se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detención del mencionado Vidaurre, poniéndole en su caso á disposición de esta lugado.

# disposición de este Juzgado. Dada en Pamplona a 30 de Noviembre de 1904.—Laureano Mata Lizaso.—De su orden, Primitivo Escurra. JO-10543

PUENTEDEUME D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puentedéume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio González Otero, conocido por Antón dos Codelos, natural de Avegondo y vecino de Fene, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en sumario que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que, por todos los medios que estén á su alcan-ce, se sirvan proceder á la busca y captura del Antonio Gon-zález Otero, conduciéndole á la cárcel de este partido, en caso de ser habido, por haber sido decretada su prisión provisional mientras que no preste fianza por 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho reconoce.

Dada en Puentedéume à 26 de Noviembre de 1904.—Luis Suárez.—De su orden, Eduardo González Villamil.

Señas de Antonio González.

Edad cuarenta y dos años, pelo, cejas y ojos castaños, na-riz y boca regulares, color moreno, barba poblada, usa bigote, viste pantalón de pana blanco, chaqueta y chaleco de paño negro y boina idem. JO - 10544

### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pío García Zárate, hijo de Angel y de Marciala, de veintiocho años, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para asistir después al juicio oral con relación á la causa que se le sigue por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pio, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, sea conducido á estas carceles á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Diciembre de 1904.—
José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

JO—10547

### SANTOÑA

En juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Lázaro Rueda, á nombre de Doña María Pine-do Ramiro, viuda y vecina de Villarcayo, declarada pobre para litigar, sobre que se declare nula la institución de herederos hecha por Doña Rosalía Zabala é Ibarrola, y la partición que han practicado sus albaceas, y otros extremes, en providencia de 13 de Septiembre de 1902 se mandó emplazar providencia de 13 de Septiembre de 1902 se mando emplazar à los demandados para que en el término que se les señalaba comparecieran en los autos, personándose en forma; mas como acudiera al Juzgado dicho Procurador manifestando que, ignorándose el domicilio de Doña Adela López Zabala y su marido D. Raimundo Luis, Doña Julia López Zabala y el suyo D. Emilio Mouly, y D. Alejandro Velarde Zabala, se acordó en providencia de 8 de Junio último, publicar en los periódicos oficiales la cádula de emplazamiento de los misperiódicos oficiales la cédula de emplazamiento de los mismos, para que en el término de veinte dias improrrogables camparecieran en los autos expresados, personandose en for-ma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y como no lo hayan verificado, se hace un segundo llamamiento á la Doña Adela López Zabala y su marido D. Raimundo Luis, Doña Julia López Zabala y el suyo D. Emilio Mouly, y D. Alejandro Velarde Zabala, á los que se emplazará nuevamente en forma, para que en el término de diez días comparezcan en referidos autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican se seguirá el juicio sin volverlos á citar, y de que, transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Santoña 26 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Juan

Fernández Campero.

### SEVILLA-SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Enrique Gómez Franco, que fué de este vecindario, en la calle Bamberg, núm. 8, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Carmen Armijo Trujillo, natural y vecina de esta capital, en la Huerta Salvador Nuevo, hija de Juan y de Mariana, casada, hortelana, y de sesenta y tres años de edad, para que se presenten en este Juzgado á responder de los carreses que los repultars que esta facilitar de Esta provincia. gos que les resultan en el sumario por falsificación á Francisco Arispón Hernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les noti-ficarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circuntancias.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario Escribano, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo.

JO-10548

### VALLE DE CABUÉRNIGA

En cumplimiento de lo ordenado por ef Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en pro-videncia de ayer, dictada en el sumario seguido de oficio con el núm. 63 del año corriente, por hurto, contra Cecilia Ra-mírez Gonzalez, se cita á José Ruiz, quinquillero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50

Valle de Cabuérniga á 6 de Diciembre de 1094.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Cáraves.

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de Vigo. Hago público que en sumario que instruyo sobre maltrato de obra al súbdito portugués Francisco d'Abreu Maia, que tiene su residencia en Ponte do Lima (Portugal), cuyo hecho ocurrió á las once de la noche del día 28 de Octubre último, en el café Colón de esta ciudad, he acordado por medio del presente edicto citar à aquél en forma, y à la vez, ofrecerle el procedimiento, para que dentro del improrrogable térmi-no de diez días, à contar desde el de la inserción comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, al objeto de que acerca del hecho de autos preste declaración, objeto de que acerca del necho de autos preste declaración, y que sea reconocido por Médicos para saber la importancia de las lesiones que pudo recibir; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término de los diez días, y practicadas que sean las demás diligencias, se declarará terminado el sumario y se remitirá á la Audiencia provincial de Ponte-

Dado en Vigo á 29 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.=El actuario, Enrique Pita Cobián.

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Angel Sebastián Ronco y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunai á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ancel Sebastián Ronco. de veinticuatro años, natural y vecino

gel Sebastián Ronco, de veinticuatro años, natural y vecino de la parroquia de Oya, término municipal de Bouzas, en

este partido. hijo natural de Juana Vicenta Ronco.

Dada en Vigo á 30 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso.

JO-10551

### ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este par-

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos, uno de ellos de regular estatura, delgado, carilampiño, que vestía ropas de paño negro, y otro de estatura mediana, con bigote negro rizado, que vestía pantalón y gabán de lana negros, llevando sombrero de copa, y tenía puesto tres anillos que parecian de brillantes, cuyos nombres y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de un billete de 100 pesetas al vecino de Nogales Pablo Vázquez Caro, cuyo hecho tuvo lugar el día 6 de Octubre ultimo en la calle de la Iglesia, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjui-

eso á que hubiere lugar.

Dado en Zafra á 23 de Noviembre de 1904.—Felipe Carazo.

JO-10501

### ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Toribia Lorda Areal, de veintitrés años, soltera, hija de Gas, par y Juana, natural de Bujaraloz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de

no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la usca de la expresada procesada, y caso de ser habida la tras laden à las carceles públicas de esta ciudad à mi disposición. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—10502

### Jurisdicción de Guerra.

### FIGUERAS

D. Norberto de la Fuente y Vázquez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y luez instructor del mismo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado José Canellas Prat, de este regimiento, á quien instruyo causa por el delito de segunda deserción, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz saliente, barba poca, boca pequeña, color sano, estutura un metro 652 milímetros, de estado soltero, de edad veinticuatro años, de oficio jornalero, natural de Tremp (Lérida), para que en el término de trein días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo de San Fernando, de Figueras, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectuase, siguiéndole el perjuicio á

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le conducirán y pondrán á mi disposición, pues así lo he acordado en providen-

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Figueras 22 de Noviembre de 1904.—Norberto de la Fuente. JG-2456

### GETAFE

D. Juan Acevedo Galdiono, Capitán Ayudante del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de Campaña, Juez instructor de la causa que por el delito de hurto y falta grave de primera deserción que instruyo al artillero de este regimiento Enrique Muñoz, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la pre-sente cito, llamo y emplazo al artillero Enrique Muñoz, hijo de Elvira, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, estudiante antes de ingresar en filas y cuyas señas per-sonales son: estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, avecindado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, que tiene su resi-dencia en el cuartel de Getafe, á responder de los cargos que le resultan de dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y en caso de ser habido le conduzcan con todas las precauciones debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme la he acordada en diligoraia de seta feata forme. forme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Getafe á 17 de Noviembre de 1904.—El Capitán,

Juez instructor, Juan Acevedo.

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán, Ayudante del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor de la causa que por el delito de hurto y falta grave de primera deserción instruyo al artillero de este regimiento Émilio Martínez Crespo, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Emilio Martinez Crespo, hijo de Wenceslao y Emilia, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, estudiante antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son: estatura un metro 637 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, avecindado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparez-ca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en Getafe (cuartel), á responder de los cargos que le resultan en dicha

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conducirán, con todas las prevenciones debidas, en clase de preso, á mi, disposición; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Getafe á 17 de Noviembre de 1904.—El Capitán,

Juez instructor, Juan Acevedo. JG-2472

### LÉRIDA

D. Carlos Ruiz Lleonart, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de abandono de destino contra el segundo Teniente de la escala de reserva, D. Joaquín Suescun Guinda, que prestaba sus servicios en la Comisión liquidadora del primer batallón del citado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Oficial para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca ante este Juzgado ó manifleste al mismo su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio

que haya lugar.

Y para que conste, expido el presente en Lérida á 21 de Noviembre de 1904.—Carlos Ruiz.

JG-2451

### LOGROÑO

D. Manuel Martínez López-Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24 y Juez instructor del expediente que por falta de incorparación á filas se sigue al recluta del mismo Francisco González González. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-

cluta de este regimiento Francisco González González, natural de la Pola de Gordón, Provincia de León, hijo de José y de Rosa, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de l

incorporación á filas: se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así la tenco acordado en diligencia de este día. lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 21 de Noviembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—2452

### MELILLA

D. Pedro Gamundi Alarí, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue al recluta de este Cuerpo Juan Fló Caillaba.

la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Melilla ya citado.

Por tanto, exhorto y requiero. en nembre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico, tanto á las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial y secreta, que en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las

seguridades debidas.

Dada en Melilla á 24 de Noviembre de 1904.—Pedro Ga-JG-2452

D. Fernando Castañón Reguera, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Francisco Sobrecases Segarra por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al en-

Por la presente requisitoria cito, mamo y empiazo ai encartado Francisco Sobrecases Segarra, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Ramón y de Paulina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio impresor, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, con capa franta regular, aira retural para con consenta franta regular. ofos paraos, name regular, paroa naciente, poca regular, color sano, frente regular, aire natural, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado á responder

vincia de Alicante, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuició á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Sobrecases Segarra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Melilla á 22 de Noviembre de 1904.—Fernando Castañón.

D. Enrique López Llinas, primer Teniente del regimiento Infanteria de Melilla y Juez instructor del expediente judicial instruído contra el recluta de este Cuerpo, José Bau Pansado por falta de concentración á la zona de Alicante,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Bau Pansado, hijo de José y de Serafina, natural de Benimontell, "provincia de Alicante, avencindado en Arcello de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circulatorio de Arcello de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Circles de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Posicio y 20 de Naviambro de 1999, de Posicio y 20 de 1999, de Posicio y 20 de 1999, de 1 gel, nació en 20 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, su estatura un metro 680 milimetros, sus señas pelo castasu estatura un metro oco minimetros, sus senas pero casta-no, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, senas particula-res ninguna, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gace-TA DE MADRID y Bolelin oficial de la provincia de Alicante, com-TA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Alicante, comparezca en esta plaza y a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del se-Coronel se le sigue con motivo de haber faltado a concentración a la zona de Alicante, número 45; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en Melilla a 22 de Noviembre de 1904.—Enrique

eordado en diligencia de este dia. Dado en Melilla á 22 de Noviembre de 1904.—Enrique JG.—2455

### LAS PALMAS

D. Antonio Sagardía Ramos, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de la Gran Ganaria y Juez instructor del expediente contra el recluta Cristóbal Aguilar Hernán-dez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cristóbal Aguilar Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Cristóbal Aguilar y Juana Hernández, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio barbero, su estatura un metro 770 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, compa-rezca en la batería de San Fernando, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por faltar á concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenien-tes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 15 de Noviembre de 1904.—Antonio Sagardía.

## PALMA DE MALLORCA

D. Pablo Espejo Valle, Comandante de Infanteria, Juez instructor permanente de la Capitanía general de las islas Baleares y del expediente que se sigue al recluta prófugo Gui-

leares y del expediente que se sigue al reciuta prolugo Guilermo Noguera Martí por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta prófugo Guillermo Noguera Martí, hijo de Antonio y de Onofría, natural de Soller, provincia de Baleares, de veinticinco años de edad, ignorándose sus señas, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación en la termino de tremta dias, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción (sito en la calle de Oliva, núm. 20, tercero izquierda), para responder á los cargos que le resultan en su expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y en el mío suplico, practiquen ac-

res y de policía judicial, y en el mío suplico, practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, y le pongan á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 18 de Noviembre de 1904.

El Comandante, Juez, Pablo Espejo.

JG-2458

El Comandante, Juez, Pablo Espejo.

### SEO DE URGEL

D. Ricardo Jiménez Muiño, primer Teniente del regimiento Infanteria de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa que por el delito de segunda deserción se instruye al soldado de este regimiento, José Ostalet Pardo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de este regimiento, Manuel Martín Bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletin oficial de la provincia de Barcelona, en el de Lérida y en la Gaceta de Madrid, compareza en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta ciudad, con el objeto de prestar declaración en la citada causa, pues así lo tengo acordado en diligentia en la citada causa, pues así lo tengo acordado en diligentia

Dado en Seo de Urgel á 23 de Noviembre de 1904.—Ricardo

### VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infanteria Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruído al recluta de la zona de Orense Antonio Paradela

instruído al recluta de la zona de Orense Antonio Paradela Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Paradela Rodríguez, hijo de Manuel y de Adora, natural de Bouzas, Ayuntamiento de Amoeiro, Concejo de Orense, provincia de ídem, avecindado en Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Marzo de 1882, de oficia labrador adad quando empegó á servir vaintido e se conseguiros. cio labrador, edad cuando empezó á servir, veintidos años, once meses y veintidos días, de estado soltero, estatura la de un metro 565 milímetros, del reemplazo de 1902, para que en un metro 305 millimetros, del recemplazo de 1902, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no residente que de la plaza especiale en el plaza especiale son del delegado repedido por

cuerpo me nallo instruyento; en la intengencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Paradela Rodríguez, y en caso de ser habido le conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dada en Valladolid á 24 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2467

# ANUNCIOS OFICIALES

### Azucarera de Madrid.

### Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, el miércoles, 14 del actual, á las doce, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena (antes Salesas), 4, bajos, el décimo sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados 37 títulos. El pago de los mismos, así como el del cupón de l.º de Enero de las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad a partir de esta última fecha al sábado siguiente de su presentación.

Madrid 7 de Diciembre de 1904:—El Director, Miguel Díaz

### Mina «Zuzon».

Como representantes legales de los herederos de D. Francisco Antonio Godoy del Moral, mayores partícipes y responsables para con la Hacienda pública de la mina plomiza Zuzon, sita en término de Almocita, provincia de Almería, se convoca á los demás propietarios de la misma a una rediction de la misma unión, que se verificará el día 25 de Marzo de 1905, y hora de las doce de su mañana, en la casa calle de la Duquesa, número 27, de esta ciudad, para tomar acuerdo respecto a los extremos siguientes:

1.º Revisión de los títulos de propiedad de cada comunero, á cuyo efecto deberán presentarse por estos para el reco-

nocimiento, en su caso, de sus respectivos derechos.

2.º Establecimiento del régimen à que ha de suje comunidad respecto á administración, conservación y explotación de la mina.

3.º Reintegro de los suplidos hechos por los infrascritos

en el pago de los derechos por canon de superficie.

La asistencia podrá ser personal ó por apoderado en forma;
y se hace saber que aquellos que no verifiquen la contribución ó reintegro que les es correspondiente de los gastos suplidos por canon para la conservación de la minas se les considerará como renunciadores de la parte que les perteneciera en el dominio de ésta, conforme á lo preceptuado en el artículo 395 del Código civil, y, por último, que también se considerará como renunciador de los mismos derechos de propiedad al que no presente en dicho acto los titulos en que la funda.

Granada 7 de Diciembre de 1904. — José Barreda. — Gerardo Ravassa.=Nicolás de Montes.

### Mina «Lo que fuere tronará»:

Como representantes legales de los herederos de D. Francisco Antonio Godoy del Moral, mayores partícipes y responsables para con la Hacienda pública de la mina plomiza Lo que fuere tronará, sita en término de Presidio, provincia de Almería, se convoca á los demás propietarios de la misma á una reunión, que se verificará el día 20 de Marzo de 1905, y hora de las doce de su mañana, en la casa núm. 27 de la calle de la Duquesa, de esta ciudad, para tomar acuerdo respecto á los extremos siguientes:

1.º Revisión de los títulos de propiedad de cada comune-ro, á cuyo efecto deberán presentarse por estos para el reco-nocimiento, en su caso, de sus respectivos derectios.

2.º Establecimiento del régimen á que ha de sujetarse la comunidad respecto á administración, conservación y explo-

3.º Reintegro de los suplidos hechos por los infrascritos en el pago de los derechas por canon de superficie.

La asistencia podrá ser personal ó por apoderado en forma; y se hace saber que aquellos que no verifiquen la contribución ó reintegro que les es correspondente de los gastos suplidos por canon para la conservación de la mina, se les considerará como renunciadores de la parte que les perteneciera en el dominio de ésta, conforme á lo preceptuado en el artículo 395 del Código civil; y, por último, que también se considerará como renunciador de los mismos derechos de propiedad al que no presente en dicho acto los títulos en que la funde.

Granada 7 de Diciembre 1904.—José Barreda.—Gerardo Ravassa.=Nicolás de Montes.

Se vende en subasta pública, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana, en las Casas Con-sistoriales de esta ciudad, la dehesa sita en este término, de 2.200 fanegas de cabida próximamente, con abundantes pastos, arbolado de encinas y abrevaderos, denominada Egidos de Santa María, perteneciente á la Sociedad La Emeritense.

El pliego de condiciones para tomar parte, se halla de manifiesto en esta ciudad, Escritorio de los Sres. Saez y Díez, plaza de la Constitución, núm. 3.

Mérida 14 de Noviembre de 1904.=La Comisión liquida-

### OBSERVATORIO DE MADRID (1)

### **Observaciones meteorol**égicas del día 9 de Diciembre de 1994.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º		METRO	Tensiön del	Humedad	DIRECCION				ESTADO	
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del v	viento.	del cielo.			
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día. 8 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	704,(5 702.83 701.40 699,55 697,96	6.6 6.6 7.0 9.1 11.0 7.8 7.1	6 6 4 6.7 8.6 9 4 <b>5.8</b>	7.3 7.1 7.2 8.0 8.0 6.9 6.2	100 97 96 94 81 87 84	SO	demdem ligera.dem fuerte.demdemdemdemdemdemdemdemdemdemdemdemdemdem	Lluvioso. Idem Cubierto. Idem. Nuboso. Cubierto. Idem.			
Diferencia 7,8 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra 14,7 Idém id. dentro de una esfera de cristal: 42,4 Diferencia 27,7 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. 26,8  Diferencia 7,8 Altura ídem (milímetros). Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado 2 h Sol entrevelado por nubes ó vapores 0 h							573 10.9 nueve — 9.6 s) 4.1 2 h 3) r 0 h 50 r	S l m m			

(1) No se han recibido en el Observatorio telegramas meteorológicos.

### HOLSA DR MADRID

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior

CORRECTIONS SUIT OU LIEU CHOOL OUT						
	CAMBIO A	L CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Día 7.	Dia 9.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500  Serie B, de 2.500  Serie B, de 2.500 pesetas nominales Idem A, de 500 id. id Idem G, y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	71,60 78°/. 78°/. 78°/.	77,60-55 y 50 77,65-60-50y55 77,65 y 60 77,90-95 y 78°), 77,95-78°/, y 78,05 77,95-78°/, y 58,05 78°/, y 78,05 77,75-95-78°/, y 78,05				
Douda al 5 o/c amortizable.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem D, de 12.500.  Idem B, de 2.500.  Idem B, de 2.500.  Idem A, de 500 ptas. nominales.  En diferentes series.  Bancos y Sociedades.  Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—  Del 1 al 171.500	97,55 97,55 97,60 97,60	97,65 y 60 97,60 y 70 97,65 y 70 97,65 y 70 97,65 y 70 97,70-65 y 60				

	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Dia 7.	Día 9.
Acciones del Banco de España  Idem id. 1d. cantidades pequeñas  Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador  Idem id.— Cantidades pequeñas  Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000  Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los numeros 1 á 50.000, por cancelación de 20.000  Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas  Idem del Banco Español de Crédito, nu-	407°/, " 198°/,	474°/. 409°/ 410°/. 411°/. y 411,50°.
Idem del Banco Español de Crédito, nu- meros 1 á 80.000	W	90°/。

### Mesumen general de pesetas mominales merceladas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.318.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable	238.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	100.000
Acciones del Banco de España	11.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	<b>5</b> 0.500
	*

Cambios oficiales sobre plazas extranjoras.

Paris, á la vista, 35'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 33,965

### PARTE NO OFICIAL

# ANUNCIOS

### GUIA OFICIAL DE 1905

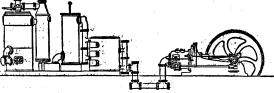
### ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRÁ

Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.— Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.— Administración provincial. - Ayuntamientos. - Bancos privilegiados.—Casa Real.

Acompaña á la *Guia* un grabado en acero con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se admiten suscripciones en la Administración de la GA-CETA DE MADRID, Pontejos. 8, y en casa de los Agentes delegados en provincias.

COCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahon.—Central: Madrid, Salon del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, ga solina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dow-son.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas. — Cale-facción.—Material para ferrocarriles y minas.

# GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

### SANTOS DEL DÍA

San Melquiades y Santa Eulalia de Mérida.

### **ESPECTACULOS**

REAL.—A las 8.—(10 de abono. Turno 2.º)—L'Ebrea. ESPANOL.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—La neña.—El fiechazo. PRINCESA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El ángelus.—Cicerón (es-

LARA.—A las 7 y 1[2.—El amor que pasa (sección doble).

La ocasión la pintan calva.—El patio (sección doble).

PRICE.—A las 8 y 3[4.—Pepe-Hillo.

ZARZUELA.—A las 7.—El núsar de la guardia.—El señor Joaquín.—El estreno de una artista.—La casita blanca.

APOLO.—A las 7 y 1[2.—Los picaros celos.—El pobre Valbuena.—La viejecita.—La buenaventura.

ESLAVA.—A las 7.—El premio de honor (estreno).—Lucha de clases —El rey del valor.—El camarero relampago.

cha de clases.—El rey del valor.—El camarero relampago,

por Arcos.—Venus-Salón.
COMICO.—A las 8 y l<sub>1</sub>4.—La traca.—El túnel.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!—El túnel.

MODERNO.—A las 8.—Nuestra señora.—La borracha.— Los zapatos de charol.-La polka de los pájaros. NOVEDADES.—A las 8 y 114.—Enseñanza libre.—Canto

de la codorniz (estreno)—Los catariongos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Telefono 75.